



422
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGON

**EL ESTUDIO DEL DIVORCIO NECESARIO DE
ACUERDO AL ARTICULO 267 FRACCION XV DEL
CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL COMO
CONSTANTE MOTIVO DE DESAVENENCIA
CONYUGAL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

XOCHITL CARITINA SANCHEZ ALCANTARA

287311

ASESOR:

LIC. LAURA VAZQUEZ ESTRADA

ARAGÓN ESTADO DE MÉXICO

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatorias.

A Dios:

Por haberme dado la vida y por brindarme la oportunidad de acercarme a uno de los pasos más importantes. Mi fe en ti Señor logró levantar el ánimo que muchas veces me falta.

A mi Padre.

José Sánchez.

Te doy gracias por ayudarme en todo el trayecto de mi vida. Por tus consejos, y tú guía que gracias a eso, he logrado superarme y principalmente por ser mi mejor amigo.

Gracias.

A mi Madre:

Bertha Alcántara.

Gracias a esos hechos de sacrificios y bondades, a tú amor y ternura he logrado llegar a la meta que siempre deseaste y por fin se te realizada.

Gracias a mis padres por la guía y el amor que me han brindado gracias a ustedes he llegado a la meta Los Amo.

A mis Hermanos:

Briceida Sánchez.

Te doy las gracias por el apoyo incondicional y los buenos consejos que me has dado, ya que sin ellos no hubiera podido ver realizada esta meta que hoy terminamos juntas.

Juan José Sánchez.

Porque en el transcurso de tu vida llegues a encontrar la felicidad que mereces y por la paciencia que en muchas ocasiones me has tenido.

Gracias.

Con su profunda alegría y por el
solo hecho de esbozar una tierna
sonrisa me impulsan en la vida día
con día, mis sobrinas:

Karen, Giovanna y Daniela.

A mis abuelitos:

Juan Sánchez, gracias por ese
amor tan grande y callado que se
oculta tras de la recia faz y figura

Te Amo.

Caritina Hernández, porque
aunque ya no estés conmigo en este
momento tan importante, se que tu
bendición jamás me faltará.

Nunca te olvidaré

Te Amo.

A La Lic. Laura Vázquez
Estrada:

Me siento orgullosa de que haya
sido usted quien haya asesorado
esta tesis. Sus buenos consejos me
ayudaron y fueron una guía a
través de mi carrera.

Sinceramente Gracias.

A mis Sinodales:

Por ser excelentes profesionistas y
por colaborar para que este exámen
profesional se lleve a cabo.

Gracias.

A la Escuela Nacional de
Estudios Profesionales
"Aragón".

Te agradezco que me hayas
formado como profesionista,
dentro de tus aulas aprendí cosas
maravillosas que jamás olvidaré,
y porque gracias a ti hoy realizo
una de mis metas.

Gracias.

A la Universidad Nacional
Autónoma de México.

Por ser la Máxima Casa de
Estudios de donde brotan
excelentes profesionista y por
permitirme formar parte de ti.

Gracias.

El presente trabajo también está
dedicado a aquellas personas que
en este momento escapan de mi
mente, pero que desean mi
superación profesional.

Gracias.

**EL ESTUDIO DEL DIVORCIO NECESARIO DE ACUERDO AL
ARTÍCULO 267 FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO
FEDERAL COMO CONSTANTE MOTIVO DE DESAVENENCIA
CONYUGAL.**

ÍNDICE

	PAG
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO PRIMERO	
ANTECEDENTES GENERALES.	
1. MARCO HISTÓRICO DEL DIVORCIO EN:	
1.1 En el Derecho Romano	5
1.2 En el Derecho Canónico	7
1.3 En el Derecho Alemán	10
2. EL DIVORCIO EN EL DERECHO COMPARADO EN:	
2.1 España	11
2.2 Salvador	14
2.3 Francia	16
3. CONCEPTO DE DIVORCIO	19
4. ANÁLISIS DE LOS TIPOS DE DIVORCIO	20
4.1 Divorcio por Separación de Cuerpos.....	20
4.2 Divorcio Vincular	23
4.2.1 Divorcio Voluntario de Tipo Administrativo	23
4.2.2 Divorcio Voluntario de Tipo Judicial	26
4.3 Divorcio Necesario	35
5. EFECTOS DEL DIVORCIO	41

CAPITULO SEGUNDO

NATURALEZA JURÍDICA DEL DIVORCIO.

1. Naturaleza Jurídica del Divorcio	48
2. Efectos del Divorcio con respecto a los hijos.	50
3. El problema ético del Divorcio	54
4. El problema sociológico en relación con el Divorcio	57

CAPITULO TERCERO

**EL DIVORCIO NECESARIO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 267
FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL
COMO CONSTANTE MOTIVO DE DESAVENENCIA CONYUGAL.**

1. Procedimiento del divorcio Necesario	61
2. El Problema del Alcoholismo desde punto de vista psicológico	70
3. La Necesidad de reglamentar la ayuda Psicológica a los Familiares antes y después del Divorcio	74
4. Ayuda Psicológica al cónyuge culpable de esta causal para su rehabilitación en forma gratuita	78
5. Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	85

CONCLUSIONES	91
---------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA	93
---------------------------	-----------

INTRODUCCIÓN

La sociedad siempre está en constante cambio y transformación, estos cambios muchas veces se realizan de forma brusca.

El derecho como fenómeno social, y como un reflejo de la estructura social para la cual está legislado, también se está transformando o se debe transformar para que así se garantice la existencia de un Estado de derecho, que esté acorde con las necesidades y circunstancias del momento actual.

Al transformarse los fenómenos sociales de una sociedad, también deben transformarse sus leyes, en virtud de que éstas deben estar acordes a las necesidades, usos y costumbres de la sociedad actual, pero muchas veces la sociedad avanza y sus leyes sufren un atraso, esto se da porque los órganos que se encargan de legislar no actualizan las leyes, y muchas veces no se hace porque los elementos humanos que integran al órgano legislativo no tienen una amplia visión hacia el futuro y en tales circunstancias no advierte las necesidades reales de la sociedad para plasmarlas en el campo legal.

Debemos tomar en cuenta que cuando se va a legislar, hay muchos fenómenos sociales, económicos, políticos y religiosos que influyen en los legisladores y que por lo tanto se toman en consideración las legislaciones de otros países, para formar nuestra propia estructura jurídica.

En la sociedad actual es necesario reformar nuestro Código Civil para aplicarlo con efectividad en nuestros tiempos, ya que algunos artículos no se les da la importancia necesaria para resolver los problemas, tal es el caso de la figura jurídica que prevé el artículo 267, fracción XV del Código Civil para el Distrito Federal: El

alcoholismo o el hábito de juego cuando amenacen la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal.

El objetivo principal de esta tesis es, demostrar la importancia psicológica que se le debe brindar a los integrantes de las familias que padecen de uno de los problemas más comunes dentro de esta sociedad como es el alcoholismo, y demostrar que la reglamentación de la ayuda psicológica es de suma importancia ya que el impacto emocional y los conflictos internos arrastrados durante un período prolongado, provoca en los hijos y cónyuge una inestabilidad emocional muy marcada y perpetua.

No viene a ser un capricho personal el de reglamentar la ayuda psicológica que debería proporcionar la Defensoría de Oficio a todas aquellas personas que requiere de este servicio profesional, sino que se palpa y se observa que en la desintegración de la familia que concurren dentro de la causal que hace referencia la fracción XV del artículo 267 de nuestro Código Civil para el Distrito Federal ya antes mencionado, que se refiere al alcoholismo o al hábito de juego que conllevan a la desavenencia conyugal.

Tratando de esta forma que los hijos y la cónyuge o él cónyuge inocente de esta causal, superen el impacto emocional sufridos durante el matrimonio y evitar así, que los hijos retomen el ejemplo del padre o madre alcohólico culpable del rompimiento del vínculo matrimonial.

Para demostrar la importancia de la reglamentación de la ayuda psicológica a los hijos y excónyuges, donde el motivo del divorcio fué por la causal de embriaguez, es menester desarrollar todo el contenido de la presente investigación, la cual está distribuida en tres partes, cada una de las cuales forman un capítulo.

El Primer Capítulo, contiene los antecedentes del divorcio, haciendo una comparación legislativa en diversos países. Desde su marco histórico como son el Derecho Canónico, el Derecho Romano y el Derecho Alemán y en diferentes países como es España, Salvador y Francia, también haciendo referencia a los tipos de divorcio y los efectos que éste produce en cuanto a las personas, hijos y bienes.

El Segundo Capítulo, se analiza la naturaleza jurídica del Divorcio y se retoman los efectos de éste con relación a los hijos, para hacer una referencia más amplia del tema, ya que los hijos son lo más importante del seno familiar. Se analiza el problema ético del divorcio donde es considerado el divorcio como el motivo de desintegración familiar y a la vez se menciona lo que la sociedad opina de éste tema.

El Tercer Capítulo, se hace referencia al procedimiento para llevar a cabo el divorcio necesario, al igual que se menciona los problemas que el alcohol produce al individuo y a los integrantes de la familia, mencionando también sus derechos y obligaciones de los padres. Se desarrollan los argumentos por los que propongo se imponga un nuevo artículo al Código Civil para el Distrito Federal principal propuesta de esta tesis.

Finalmente, termino mi investigación con las conclusiones, en donde de una manera sintética se recogen las ideas centrales que se desarrollaron a lo largo de toda la investigación.

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES GENERALES.

1. MARCO HISTÓRICO DEL DIVORCIO EN:

1.1 EN EL DERECHO ROMANO.

1.2 EN EL DERECHO CANÓNICO.

1.3 EN EL DERECHO ALEMÁN. .

2. EL DIVORCIO EN EL DERECHO COMPARADO EN:

2.1 ESPAÑA.

2.2 SALVADOR.

2.3 FRANCIA

3. CONCEPTO DE DIVORCIO.

4. ANÁLISIS DE LOS TIPOS DE DIVORCIO:

4 1 DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE CUERPOS.

4 2 DIVORCIO VINCULAR.

4.2.1 DIVORCIO VOLUNTARIO DE TIPO ADMINISTRATIVO.

4.2.2 DIVORCIO VOLUNTARIO DE TIPO JUDICIAL.

4.3 DIVORCIO NECESARIO.

5. EFECTOS DEL DIVORCIO.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES GENERALES.

1. MARCO HISTÓRICO DEL DIVORCIO:

1.1 EN EL DERECHO ROMANO.

El divorcio fué conocido y regulado jurídicamente desde los primeros orígenes de Roma.

Tomando en consideración que la mujer estaba sometida a la manus, es decir, bajo la autoridad paterna, el divorcio se reducía a un derecho de repudio por parte del marido y tratándose solo de causas graves. Según Cicerón, este tipo de divorcio fué admitido desde la Ley de las XII Tablas.

En los casos de matrimonios celebrados sin manus dejaba a la mujer en el mismo plan de derechos a los de su cónyuge pudiendo la mujer promover la disolución del vínculo matrimonial.

"El divorcio en Roma puede considerarse con dos formas distintas: a) BONA GRATIA.- En nuestros días es el llamado divorcio voluntario. Los juriconsultos romanos fundaron esta institución en el siguiente razonamiento: el disenso disuelve lo que el consentimiento había unido. Para este tipo de divorcio no se requería ninguna formalidad y surtía sus efectos por el solo acto de voluntad.

"b) REPUDIACIÓN. Este divorcio puede ser intentado por un solo de los cónyuges aun sin expresión de causa. Para que la mujer pueda intentar este divorcio, se requiere que no este bajo la manus del marido. La Ley Julia de Adulteris, exigía que el que intentara divorciarse por medio de la repudiación notificara al otro esposo su

voluntad ante siete testigos, mediante un acta, se le hacia entregar al otro cónyuge por un liberto".¹

"Los emperadores cristianos no suprimieron el divorcio, que estaba ya profundamente arraigado en las costumbres, pero si buscaban hacerlo más difícil, obligando a precisar las causas legítimas de repudiación".²

Independientemente de la forma en que se efectuara el divorcio (Bona gratia o por Repudiación), si el matrimonio había sido celebrado en forma solemne por la confarratio se disolvía por la disfarratio; si el matrimonio había sido celebrado por la coemptio (compra de la mujer) se disolvía por la remancipatio.

"En la época en la que Justiniano se convierte en Emperador Romano de Oriente, existían cuatro clases de divorcio, para cuya tramitación no se requería la intervención Judicial:

"a) Por mutuo Consentimiento;

"b). Por culpa del cónyuge demandado en los casos tipificados en la Ley;

"c). Sin mutuo consentimiento, y sin causa legal, en cuyo caso el divorcio es válido, pero da lugar a un castigo del cónyuge que hubiera insistido en el divorcio;

"d) Bona Gratia, no basado en la culpa de uno de los cónyuges, pero si fundado en circunstancias que harían inútil la continuación del matrimonio".³

¹ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Tomo II. Editorial Porrúa, S.A. México 1998. Págs. 387-388

² MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. Editorial Porrúa, S.A. México 1988. Tomo III Pag 364.

³ IBIDEM Págs 364-365.

“Las causas del divorcio eran para el hombre las siguientes:

a) Que la mujer hubiera encubierto algún crimen contra la seguridad del Estado; b) Adulterio probado de la mujer; c) Atentado contra la vida del marido; d) Tratos con otros hombres contra la voluntad del marido o haberse bañado con ellos; e) Alejamiento de la casa marital sin voluntad del esposo; y f) Asistencia de la mujer a espectáculos públicos (banquetes o circo) sin permiso del marido.

“Las causas para la mujer: a) La alta traición oculta del marido; b) Atentado contra la vida de la mujer; c) Tentativa de prostituirla; d) Falsa acusación de adulterio; e) Locura; y e) Que el marido tuviera su amante en la propia casa conyugal o fuera de ella en el mismo pueblo”.⁴

1.2 EN EL DERECHO CANÓNICO.

En el derecho Canónico no se admite el divorcio, por considerar al matrimonio como un sacramento perpetuo.

La única causa para permitir llevar a cabo el divorcio, es por el adulterio, donde era permitido por algunos sacerdotes de la iglesia.

Lo que permite el derecho Canónico es el divorcio no vincular o "separación de cuerpos" en forma definitiva por adulterio, pero sin disolver el vínculo, en forma temporal. cuando había una conducta criminal, infamante, inmoral, un trato injusto o injurioso de un cónyuge frente al otro; y mientras existieran estas causas se autorizaba sólo temporalmente la separación.

⁴ MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. 3a. Edición. Editorial Porrúa, S A. México 1990 pág 206.

Establece solamente ciertas formas de disolución para los matrimonios no consumados entre bautizados y no bautizados "... es decir, aquellos matrimonios denominados ratos. en los que no llegó a existir cópula carnal, se distinguía al matrimonio entre bautizados y no bautizados. Es decir, cuando uno de los consortes era bautizado y el otro no. cabía entonces la posibilidad de disolver el matrimonio, bien por profesión de fe religiosa. bien por autorización de la sede apostólica." ⁵

Si el matrimonio se llevaba a cabo entre no bautizados, consumado o no el matrimonio se daba el divorcio por el sólo hecho de que uno sólo de los cónyuges se convirtiera en católico.

El catolicismo una vez que se adquiriera por parte del consorte, éste quedaba en derecho de volver a casarse con persona católica como requisito para que los hijos que tuvieran permanecieran dentro de la religión católica para una mejor educación, sólo así se le concedía el divorcio.

Dentro de las causales de disolución del vínculo matrimonial el Derecho Canónico sólo marca dos expectativas que son: La disolución del vínculo tratándose de matrimonio rato, y por separación de cuerpos.

La disolución del vínculo entre matrimonio rato o del consumado a la letra dice:

"a) El matrimonio no consumado, entre bautizados o entre parte bautizada y parte no bautizada, se disuelve: I. Por la solemne profesión religiosa de uno de los cónyuges o de ambos a la vez; II. Por dispensa de la sede apostólica, concedida con justa causa o petición de ambas partes o de una sola de ellas, aunque la otra disenta (Código Canónico. canon 1119).

⁵ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Ob cit. Pág 417.

“b) El matrimonio entre no bautizados (legítimo) aún consumado, se disuelve en forma de la fe por privilegio Paulino. Consiste este privilegio (llamado Paulino porque fue anunciado por San Pablo en epístola 1ª a los Corintos) en que si uno de los cónyuges no bautizados se convierte a la fe, y el otro queda en la infidelidad y no quiere convertirse no cohabita pacíficamente con el convertido, o se empeña en pervertirlo, entonces el convertido puede pasar a otras nupcias con una persona bautizada, y por el hecho dice de contraer éste matrimonio (y no antes) queda disuelto el matrimonio anterior (cánones 1120 a 1124).”⁶

En caso de llevarse a cabo un matrimonio entre bautizados éste no podía disolverse por ninguna causa sino es por la muerte de uno de los cónyuges.

Para la separación de cuerpos Rojina Villegas nos comenta lo siguiente:

“a) De una manera perpetua, y aún sin intervención de la autoridad, en caso de adulterio de uno de los cónyuges, siempre que se reúnan como condiciones: ser cierto y no haber sido consentido, causado ni condonado (expresa o tácitamente por el otro consorte), no correspondiendo con igual falta por éste (cánones 1129 y 1130)

“b) De un modo temporal y mediando la autoridad del ordinario (salvo si consta con certeza la causa de la separación y hay peligro en la demora), cuando concurra alguna de las causas siguientes: “afiliación de uno de los cónyuges a una secta católica, educación acatólica de la prole; vida criminal e infamante, peligro grave corporal o espiritual; sevicias que hagan la vida común sumamente difícil o alguna otra análoga (cánon 1131).”⁷

⁶ ROJINA VILLEGAS, Rafael Ob Cit Pág. 418.

⁷ IBIDEM

En estas dos formas de disolver el matrimonio, los cónyuges pueden contraer nuevo matrimonio. más que hablar de disolución viene siendo una nulidad, ya que no se cumplieron ciertos requisitos, porque el matrimonio válido y consumado no puede ser disuelto. solamente puede haber separación sin disolver el vínculo y lógicamente los cónyuges no pueden contraer un nuevo matrimonio.

1.3 EN EL DERECHO ALEMÁN.

En el derecho Alemán antiguo, se reconoció, el divorcio por contrato, al principio se otorgaba entre el marido y los parientes de la mujer y después entre los propios cónyuges. y luego por *declaración unilateral del marido*. El divorcio unilateral (repudio) era lícito en ciertos casos, por ejemplo en el caso de adulterio o esterilidad de la mujer.

La Ley del Estado Civil del 6 de Febrero de 1875, no modificó el anterior derecho en materia de divorcio.

"El B. G. B. de 1900. aportó la ordenación uniforme del derecho sustantivo de divorcio, reconociendo una causa de ruptura del vínculo: a) El Adulterio; b) El atentado contra la vida; c) El abandono malicioso y; d) La perturbación culpable del matrimonio como consecuencia de la infracción grave de los deberes matrimoniales en virtud de conducta deshonrosa e inmoral. Junto a estos casos de divorcio sanción, se incluyó la enfermedad mental incurable. Bajo el régimen nacional socialista, por Ley de 1938 se ampliaron los casos de disolución del matrimonio por causas objetivas, introduciendo criterios racistas."⁸

⁸ CHAVEZ ASENCIO y Manuel F. La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas-Cónyugales. 1ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1985. Pág. 420

El matrimonio puede deshacerse por divorcio, cuando ha fracasado, cuando ha terminado la comunidad de vida de los cónyuges y no puede esperarse que se restablezca.

Se dice que ha fracasado cuando los cónyuges vivían separados desde por lo menos tres años.

2. EL DIVORCIO EN EL DERECHO COMPARADO EN:

2.1 ESPAÑA.

El divorcio ha sido una "institución desconocida" en el Ordenamiento Familiar Español hasta 1981, como excepción del breve período de 1932 a 1938, en que estuvo vigente la Legislación Familiar de la 2ª República, en este período se permitía el divorcio, el matrimonio podía disolverse por mutuo consentimiento o a petición de cualquiera de los cónyuges con alegación de justa causa.

En España son meramente católicos, y de acuerdo con el derecho Canónico el matrimonio es indisoluble.

La reintroducción del divorcio en España como consecuencia de la Ley del 7 de Julio de 1981 ha traído numerosos comentarios entre ellos el que aparece en el libro de José Castan Tobeñas al decir:

"En conclusión: la vigente Ley de divorcio bien puede calificarse de atípica por no encajar en nuestro tradicional Derecho de Familia; de utópica, por haber pretendido establecer un divorcio indoloro para los sujetos afectados; de no responder a las necesidades del bien común de la sociedad Española hic et nunc; de carácter de toda justificación ética al imponer de modo absoluto un sistema de divorcio objetivo con

total abandono de la noción de culpa, y de ser, por último, difícilmente compatible con varios preceptos de la Constitución Vigente.”⁹

Las causas para poder pedir el divorcio las enumera el artículo 86 de la citada Ley y son las siguientes:

a) Mutuo Acuerdo. Se desarrolla en dos fases: Primero se debe separar por mutuo acuerdo por lo menos un año. Para poder pedir la separación debe haber transcurrido por lo menos un año a partir de la celebración del matrimonio, por lo que prácticamente deben transcurrir por lo menos dos años para pedir el divorcio vincular.

La separación cuenta a partir de la interposición de la demanda

b) La segunda causa también es compleja y se desarrolla en dos fases: primero se exige la presentación de una demanda de separación personal basada en cualquiera de las causas del artículo 82 es necesario que recaiga sentencia firme y que transcurra un año a partir de la presentación de la demanda. Una vez que transcurra este término se puede demandar el divorcio vincular.

c) La separación ininterrumpida de por lo menos dos años. Si los dos cónyuges consistieron en la separación, cualquiera de los cónyuges puede pedir el divorcio, pero si al contrario el cónyuge abandonado estuvo de acuerdo, sólo el (cónyuge abandonado) podrá pedir el divorcio.

⁹ CASTAN TOBEÑAS, José Derecho Civil Español, Común y Foral. Derecho de Familia Tomo V. Vol I. Relaciones Conyugales 10ª Edición Instituto Editorial Reus, S.A Madrid 1983. Págs. 839-840.

d) La separación ininterrumpida de por lo menos dos años en la que no hay consentimiento del otro cónyuge. ni tampoco hay sentencia firme de separación, ni por supuesto declaración de ausencia.

El cónyuge que abandona debe probar que al iniciarse la separación de hecho el otro estaba incurso en causa de separación. si prueba este hecho, tendrá derecho al divorcio.

e) La separación ininterrumpida de cinco años. "Es la consagración legal, lisa y llana, del moderno repudio que puede instarse por cualquiera de los cónyuges. El principio de igualdad ha obligado a autorizar también el abandono a solicitar el divorcio

"Es el divorcio ad libitum. sin invocación de causa ni necesidad de interponer siquiera una demanda pro-forma de separación." ¹⁰

f) El atentado contra la vida del otro. Esta causa se amplía a los atentados contra la vida cometidos contra los ascendientes o descendientes del cónyuge, sin límite de grados de parentesco.

No se puede negar que la Legislación muestra una tendencia favorable a la admisión del divorcio vincular en la Ley de Divorcio del 2 de Marzo de 1932, bajo dos modalidades. el primero que es el divorcio pleno o vincular y el segundo, el divorcio menos pleno o imperfecto.

CASTAN TOBEÑAS, José Ob cit. Pág. 851.

El primero, lleva aparejada la disolución del vínculo y el segundo sólo hace desaparecer algunas obligaciones de la vida conyugal; produciendo la separación de los cónyuges, sin ruptura del vínculo. Hoy se aplica la palabra divorcio a la ruptura del vínculo denominado a la otra situación con nombres como el de separación personal o de cuerpos.

Se rechaza el divorcio vincular y solo podía obtenerse la separación personal sin ruptura del vínculo.

Se admitía el divorcio sólo por causas determinada sí por faltas graves de los cónyuges (divorcio sanción).

Al divorcio remedio se solicita sin necesidad de faltas graves de los cónyuges.

Se admite el divorcio por consentimiento mutuo de los cónyuges como consecuencia de una separación de hecho consentida por los cónyuges durante cierto tiempo.

2.2 EL SALVADOR.

El 4 de Mayo de 1880 se agregó a la Ley Civil, el divorcio absoluto sin que perjudicara la separación de cuerpos.

Esta Ley, no fué muy bien recibida gracias a la sociedad de rígidas costumbres, hubo un gran escándalo. Pero al paso de un año (15 de Marzo de 1881) la Ley de divorcio absoluto fué derogada ya que no fué aceptada por tratarse de un pueblo católico, y dejando en vigor únicamente la separación de cuerpos.

En 1894, el legislador restablece el divorcio absoluto por considerar que el país ha alcanzado gran progreso cultural exigiendo así se pueda aplicar el divorcio en caso

de que los matrimonios que ya no se aman, se repelan desapareciendo así la tranquilidad familiar y evitar que los cónyuges puedan más adelante cometer crímenes y delitos atroces en contra de sus personas. quedando éstos aptos para contraer nuevo matrimonio.

Hacia 1901 en el Salvador se reunió el Segundo Congreso Jurídico Centroamericano donde se reúnen países del Istmo para fijar las bases de la Legislación Centroamericano, dándose aquí el reconocimiento del divorcio con disolución del vínculo matrimonial, aun por mutuo consentimiento de los cónyuges.

En Francia la definición de divorcio reza de la siguiente forma:

“Para el Código Civil Vigente de 1860. divorcio era la separación legítima de los casados. ordenada por el juez, dejando subsistentes el vínculo matrimonial, para la Ley de Divorcio Absoluto, la separación legítima de los casados. ordenado por el Juez, por causas legales. quedando disuelto el vínculo matrimonial.

“Los periodos históricos del divorcio en el Salvador:

- Desde la Independencia hasta Marzo de 1880 existió únicamente el matrimonio religioso y el divorcio sin disolución del vínculo.
- Desde Marzo de 1880 hasta el mismo mes de 1881. existió el matrimonio civil y el divorcio con disolución del vínculo.
- Desde Marzo de 1881 hasta Octubre de 1894 existió el matrimonio civil y el divorcio sin disolución del vínculo.
- Desde 1894 en adelante, nuestra Legislación Civil ha mantenido el matrimonio civil y el divorcio absoluto.

“El medio del divorcio llamado mutuo consentimiento es de tal importancia que su presencia bien merece iniciar un período. El cuarto período señalado por el Dr. Sol Castellanos llega, entonces, hasta el 6 de Marzo de 1902, fecha en que la Asamblea Nacional reconoció como Ley de la República el Tratado de Derecho Civil Centro Americano que establecía el divorcio por mutuo consentimiento.

“Del 6 de Marzo de 1902 hasta nuestros días, corre el período quinto y último de la historia del divorcio en el país, caracterizado por el mutuo consentimiento.”¹¹

2.3 FRANCIA.

La Legislación actual de divorcio en Francia, tiene su origen moderno en la Revolución (Francesa). Ley del 20 de Septiembre de 1792.

El Código Civil (Código Napoleón) admitió el divorcio por mutuo consentimiento, pero fué suprimido por la Ley del 8 de Marzo de 1886. Los redactores de esta Ley colocándose en el terreno religioso, invocaban razones extraconfeesionales y así se sostuvo la necesidad de la indisolubilidad del matrimonio, en virtud de la obligación de los esposos de educar a los hijos.

A raíz de la revolución de Julio de 1830 y la Concepción del matrimonio como un contrato, influyó para el restablecimiento del divorcio y es así como la Ley del 27 de Julio de 1884 restableció nuevamente el divorcio, habiendo sido reformada por la Ley del 18 de Abril de 1886

Las causas del divorcio son: El adulterio, las injurias, las sevicias y las condenas criminales.

LINDO, Hugo El Divorcio en el Salvador. Vol VI. Editada por la Universidad Autónoma del Salvador Año 1948 Pags. 29-30

Así, el marido podía pedir el divorcio por causa de adulterio de su mujer; y la mujer podía pedirla por adulterio del marido.

Ambos pueden pedir el divorcio por exceso, injurias graves cometidas por uno de ellos respecto del otro.

La sentencia que se imponga a cualquiera de los dos cónyuges siendo una pena infamante será motivo de disolución del matrimonio.

Gabriel García Cantero nos dice lo siguiente:

“El régimen vigente del divorcio en Francia puede describirse así:

“a) Se Mantiene el divorcio como sanción suprimiéndose las causas anteriores y se formula una causa general así concebida hechos imputables a la otra parte, cuando constituyen una violación grave o renovada de los deberes y obligaciones del matrimonio que hace intolerable el mantenimiento de la vida común (art. 242). No obstante el Legislador ha conservado la condena a una pena aflictiva e infamante (art. 243) como causa específica del divorcio.

“b) Se restablece el divorcio por mutuo consentimiento, que existió de 1804 a 1816, bajo dos formas: La normal como petición conjunta de ambos cónyuges (arts. 23, 232) que debía ir acompañada de un proyecto de convenio en orden a las consecuencias del divorcio sobre los hijos y los bienes (exige 6 meses de matrimonio y que sea renovada la petición a los 3 meses de presentada); y la excepcional, consiste en que uno de los cónyuges se adhiere a la solicitud del otro, reconociendo la certeza de los hechos que hacen intolerable la vida en común (arts. 236-241), bien en base a la alteración profunda de las facultades mentales de uno de los cónyuges que conducen a

una separación afectiva por el mismo período. El carácter restrictivo de esta forma de divorcio resulta de la obligación de quien lo solicita de asumir el cumplimiento de todos los cargos pecuniarias derivadas de aquél y de la existencia de una cláusula de duración (si el otro cónyuge establece que el divorcio tendría, ya para él, teniendo en cuenta su edad y la duración del matrimonio, ya para los hijos consecuencias materiales o morales de excepcional dureza, el Juez rechaza la demanda, según artículo 240 la cual puede ser estimada de oficio en caso de divorcio por enajenación mental.”¹²

Aparte del divorcio vincular, en el Derecho Frances se regula el divorcio no vincular o separación de cuerpos.

“En este sistema el vínculo matrimonial perdura, quedando subsistentes las obligaciones de fidelidad, de ministración de alimentos, e imposibilidad de nuevas nupcias sus efectos son: La separación material de los cónyuges; quienes ya no estarán obligados a vivir juntos y, por consiguiente, a hacer vida marital.”¹³

“El vínculo matrimonial se rompe, es un derecho de los esposos de vivir separados del otro.

Las causas de la separación, son las mismas que las del divorcio, por lo tanto los interesados pueden optar por el divorcio vincular o la simple separación de cuerpos.

La separación de cuerpos viene a ser la preparación del divorcio, según el artículo 310, cuando la separación ha durado tres años, cada uno de los esposos pueden pedir que se convierta la separación de cuerpos en divorcio, siendo de derecho tal transformación, es decir, obligatorio para el Juez a quién se pida.

¹² CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. Ob cit. Págs. 437-438.

¹³ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Ob cit. Pág. 346.

3. CONCEPTO DE DIVORCIO.

En primer lugar debemos hacer mención sobre la raíz etimológica de la palabra divorcio, para después ver las definiciones que nos da la doctrina y finalmente ver el concepto que nos proporciona el Código Civil para el Distrito Federal.

En cuanto a la raíz etimológica, esta viene de “la voz latina divortium, evoca la idea de separación de algo que ha estado unido”.¹⁴

“Divorcio proviene del Latín divortium, que significa disolución del matrimonio.”¹⁵

En cuanto a la doctrina Galindo Garfias manifiesta que:

Por lo tanto “el divorcio es la ruptura de un matrimonio válido en vida de los esposos, decretada por autoridad competente y fundada en alguna de las causales expresamente establecidas por la Ley.”¹⁶

También Julien Bonnecase nos ilustra con su concepto jurídico de divorcio al decir:

“El divorcio es la ruptura de un matrimonio válido, en vida de los esposos, por causas determinadas y mediante resolución judicial”¹⁷

¹⁴ GALINDO GARFIAS, Ignacio, Ob cit. Pág. 575.

¹⁵ ROJINA VILLEGAS, Rafael Ob cit. Pág. 383.

¹⁶ GALINDO GARFIAS, Ignacio, Ob Cit. Pág. 575

¹⁷ BONNECASE, Julien, Elementos de Derecho Civil Tomo I. Cárdenas Editor y Distribuidor. Tijuana 1985. Pág. 552.

Finalmente, el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 266 que reza así:

Artículo 266. “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro”.

Como hemos visto, en los anteriores conceptos, cada uno da su propia idea u opinión, pero en lo que si concuerdan es en el rompimiento del vínculo que los tenía unidos, dejándolos en libertad de contraer nuevas nupcias.

Para finalizar podemos decir, que el divorcio es el rompimiento del vínculo matrimonial de los consortes por cualquier causa bien fundada en la Ley y dejándolos en libertad para contraer nuevas nupcias.

4. ANÁLISIS DE LOS TIPOS DE DIVORCIO.

4.1 DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE CUERPOS.

También llamado divorcio no vincular, este tipo de divorcio es aquel en el cual, el vínculo matrimonial perdura, quedando subsistentes las obligaciones de fidelidad, de ministración de alimentos, conservando ambos cónyuges la patria potestad de los hijos, y dejando a los esposos imposibilitados de contraer nuevas nupcias.

Los efectos causados por esta clase de divorcio es única y específicamente el de la separación material de los cónyuges, que ya no están obligados a vivir juntos.

Este tipo de divorcio fué el único que regularon los Códigos Mexicanos del Siglo pasado, perdurando en nuestro Código Civil Vigente como una opción, ya que tratándose de las causales señaladas en las fracciones VI y VII del artículo 267, el cónyuge sano puede optar por el divorcio vincular o la simple separación de cuerpos.

Este tipo de divorcio tiene su fundamento legal en el artículo 277 del Código Civil Vigente del Distrito Federal que a la letra dice:

Artículo 277. “El cónyuge que no quiera pedir el divorcio fundado en las causales enumeradas en las fracciones VI y VII del artículo 267 podrá sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge, el Juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión, quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.”

Artículo 267 “Fracción VI. “Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad, avanzada;

Fracción VII. “Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo.”

Este tipo de divorcio tiene su fundamento comprobado en las fracciones antes mencionadas del artículo 267 del Código Civil, sin imponer sanción contra el cónyuge enfermo.

Como causas de extinción del divorcio no vincular Bonnacase nos menciona las siguientes:

- a) La muerte de uno de los cónyuges;
- b) La conversión de la separación de cuerpos en divorcio y;

c) La reconciliación de los esposos.”¹⁸

Cuando mencionamos conversión de separación de cuerpos en divorcio, nos referimos a que es la preparación al divorcio, ya que si ésta ha subsistido por el lapso de dos años, cualquiera de los cónyuges puede pedir que en vez de separación de cuerpos por derecho se transforme en divorcio donde el esposo demandado ni el tribunal podrán oponerse a tal conversión causando la sentencia, y decrete el divorcio.

Para finalizar mencionamos los conceptos de separación de cuerpos que nos proporcionan en sus respectivas obras.

Primero haremos mención del concepto que nos de Bonnecase que a la letra dice:

“Se designa por separación de cuerpos el derecho reconocido a los dos esposos, por sentencia judicial, para no hacer vida en común.”¹⁹

Ahora toca el paso a Rojina Villegas que su concepto dice así:

“En este sistema el vínculo matrimonial perdura quedando subsistentes las obligaciones de fidelidad, de ministración de alimentos, e imposibilidad de nuevas nupcias sus efectos son:

La separación material de los cónyuges; quienes ya no están obligados a vivir juntos y, por consiguiente, a hacer vida marital.”²⁰

¹⁸ BONNECASE, Julien. Ob cit. Pág. 563.

¹⁹ BONNECASE, Julien. Ob cit. Pág. 560

²⁰ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Ob cit. Pág. 383

c) La reconciliación de los esposos.”¹⁸

Cuando mencionamos conversión de separación de cuerpos en divorcio, nos referimos a que es la preparación al divorcio, ya que si ésta ha subsistido por el lapso de dos años, cualquiera de los cónyuges puede pedir que en vez de separación de cuerpos por derecho se transforme en divorcio donde el esposo demandado ni el tribunal podrán oponerse a tal conversión causando la sentencia, y decrete el divorcio.

Para finalizar mencionamos los conceptos de separación de cuerpos que nos *proporcionan en sus respectivas obras.*

Primero haremos mención del concepto que nos de Bonnecase que a la letra dice.

“Se designa por separación de cuerpos el derecho reconocido a los dos esposos, por sentencia judicial, para no hacer vida en común.”¹⁹

Ahora toca el paso a Rojina Villegas que su concepto dice así:

“En este sistema el vínculo matrimonial perdura quedando subsistentes las obligaciones de fidelidad, de ministración de alimentos, e imposibilidad de nuevas nupcias sus efectos son:

La separación material de los cónyuges; quienes ya no están obligados a vivir juntos y, por consiguiente, a hacer vida marital.”²⁰

¹⁸ BONNECASE, Julien Ob cit Pág 563.

¹⁹ BONNECASE, Julien Ob cit Pág. 560.

²⁰ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Ob cit Pág 383.

4.2 DIVORCIO VINCULAR.

La principal característica de este tipo de divorcio es la disolución del vínculo del matrimonio, otorgando a los cónyuges capacidad para contraer nuevas nupcias.

Sara Montero nos da una excelente definición de lo que es el divorcio vincular y que reza así: "Es la disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges, decretada por autoridad competente por causas posteriores a la celebración del matrimonio y establecidas expresamente en la Ley."²¹

Atendiendo a las voluntades que intervienen en la solicitud del divorcio, éste puede ser: Voluntario, si ambos cónyuges lo piden; necesario si sólo uno de los cónyuges lo pide fundando su petición en cualquiera de las causales de divorcio que enumera el Código Civil Vigente para el Distrito Federal.

Analicemos cada uno de ellos por separado.

4.2.1 DIVORCIO VOLUNTARIO DE TIPO ADMINISTRATIVO.

Este divorcio se encuentra regulado en el artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal.

Para que proceda este tipo de divorcio es necesario: Que ambos cónyuges convengan en divorciarse: que sean mayores de edad; que no tengan hijos; que de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, y que haya transcurrido un año a partir de la celebración del matrimonio.

Dice el artículo 272 del Código Civil en su primer párrafo:

²¹ MONTERO DUHALT, Sara Ob cit. Pág. 221.

Artículo 272. “Procede el divorcio administrativo cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no este embarazada, no tengan hijos en común, o teniéndolos, sean mayores de edad, y estos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges. El Juez del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a éstos para que la ratifiquen a los quince días. Si los cónyuges lo hacen, el Juez los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.”

Rojina Villegas nos comenta este tipo de divorcio en las siguientes palabras:

“La introducción de este tipo de divorcio voluntario en el Código Civil Vigente, facilita en forma indebida la disolución del matrimonio por mutuo consentimiento, ya que llenándose ciertas formalidades que menciona el artículo 272, los consortes pueden acudir ante el Juez del Registro Civil para que se levante un acta que dé por terminado el matrimonio. La exposición de motivos del proyectado Código en cuestión, en su parte relativa, indica que si bien es cierto que es de interés general y social el que los matrimonios sean instituciones estables y de difícil disolución; lo es también: el que los hogares no sean focos de conflictos, disgustos y desavenencias, y sino están en juego los sagrados intereses de los hijos, y en forma alguna se perjudican derechos de terceros, debe disolverse el vínculo matrimonial con toda rapidez, y con esto la sociedad no sufrirá perjuicio alguno. Por el contrario será en interés general el

disolver una situación establecida sobre desavenencia, incongruentes con el espíritu y la naturaleza de la institución matrimonial.

“Este tipo de divorcio marca la cúspide en donde las facilidades para la obtención del mismo se han disminuido a tal grado, que la sola voluntad de las partes es suficiente para disolver el vínculo matrimonial, sin necesidad de la intervención de la autoridad judicial, sino simplemente, el Oficial del Registro Civil consignará la voluntad de los consortes, y mediante esa constancia hecha en el acta que levantará, después de haber sido ratificada a los quince días, será suficiente para considerarse como disuelto el matrimonio.”²²

En caso de que los consortes no convengan en alguno de los requisitos no se producirá el divorcio.

El Oficial del Registro Civil juega un papel pasivo ante esta clase de divorcio ya que como no hay hijos de por medio a los cuales causa algún daño psicológico, tanto la sociedad como el Estado carecen de interés para que ese matrimonio subsista.

Las consecuencias jurídicas son:

a) En cuanto a los cónyuges:

Los cónyuges quedan en entera libertad de contraer nuevas nupcias.

La mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio siempre y cuando no tenga ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato. Este mismo derecho tendrá el varón que se

²² ROJINA VILLEGAS, Rafael. Ob cit Págs. 396-397.

encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes, mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

Artículo 288 último párrafo. “En el caso de divorcio voluntario por vía judicial, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato”.

b) En cuanto a los bienes:

En el propio convenio a que se refiere el artículo 273, los cónyuges señalaron lo relativo a los bienes por lo que se estará a los acuerdos aprobados.

ARTICULO 273 fracción VI. “ La manera de administrar los bienes de la sociedad durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición”.

4.2.2 DIVORCIO VOLUNTARIO DE TIPO JUDICIAL.

El divorcio voluntario de tipo judicial su fundamento legal se encuentra en el artículo 273 primer párrafo.

Artículo 273. “Procede el divorcio voluntario por vía judicial cuando los cónyuges que no se encuentren en el caso previsto en el artículo anterior, y por mutuo consentimiento lo soliciten al Juez de lo Familiar, en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles, siempre que haya transcurrido un año o más de celebrado el matrimonio acompañen un convenio”.

Este divorcio es el aquel que se pide ante el Juez Civil o Familiar, cuando los cónyuges quieren divorciarse por mutuo acuerdo pero existen hijos o son menores de edad o incapacitados, y si es que se casaron por el régimen de sociedad conyugal y no la hubiesen liquidado de común acuerdo.

Para que pueda pedirse el divorcio por esta vía es necesario que haya transcurrido por lo menos un año a partir de la celebración del matrimonio. También es necesario que al presentarse la solicitud de divorcio, presenten el convenio a que se refiere el artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal en sus siete fracciones que a la letra dicen:

Artículo 273. Fracción

- I. “Designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;**
- II. “El modo de atender las necesidades de los hijos a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;**

- III. **“Designación del cónyuge al que corresponderá el uso de la morada conyugal, en su caso, y de los enseres familiares, durante el procedimiento de divorcio;**
- IV. **“La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aún después de decretado el divorcio, si hay menores o incapaces u obligaciones alimenticias**
- V. **“La cantidad o porcentaje de pensión alimenticia en favor del cónyuge acreedor, en los términos de la fracción II;**
- VI. **“La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y**
- VII. **“Las modalidades bajo las cuales, el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos”.**

El convenio y la solicitud de divorcio se presentan ante el Juez del último domicilio conyugal.

Intervienen en el proceso como partes del mismo, los cónyuges y el Ministerio Público que participa para velar por los intereses morales y patrimoniales de los hijos menores e incapacitados, y también para que se cumplan debidamente las leyes relativas al matrimonio y al divorcio.

El procedimiento esta regulado por los artículos 674 y 682 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal vigente.

Artículo 674. “Cuando ambos consortes convengan en divorciarse en los términos del último párrafo del artículo 272 del Código Civil, deberán ocurrir al tribunal competente presentando el convenio que se exige en el artículo 273 del Código citado, así; como una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores”.

Artículo 682. “Ejecutoriada la sentencia del divorcio, el tribunal mandará remitir copia de ella al Juez del Registro Civil de su jurisdicción, al del lugar en que el matrimonio se efectuó y al del nacimiento de los divorciados”

Sara Montero nos resume el procedimiento para el divorcio voluntario judicial de la siguiente manera:

“Los cónyuges que deseen divorciarse por mutuo consentimiento deben ocurrir al Juez de lo Familiar de su domicilio, presentando el convenio que exige el artículo 273 del Código Civil (antes mencionado), Deben adjuntar una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos menores.

Recibida la solicitud, el Tribunal cita a los cónyuges y al Ministerio Público, a una primera junta de avenencia, después de los ocho y antes de quince días de admitida la solicitud. El Juez debe intentar conciliar a los cónyuges. Si no lo logra, aprobará provisionalmente el convenio oyendo previamente el parecer del agente del Ministerio Público. Dictará también el Juez todas las disposiciones señaladas en el artículo 282

del Código Civil que han sido expuestas en la parte relativo al procedimiento de divorcio necesario.

Artículo 282. “Desde que se presenta la demanda de divorcio, y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes a las disposiciones siguientes:

- I** “La separación de los cónyuges. El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que mas convenga a los hijos, cual de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge , incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que este dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia; La separación conyugal decretada por el juez interrumpe los términos a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 267 de este Código;
- II** “Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos deben dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;
- III** “Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el registro Publico de la Propiedad del Distrito Federal y de aquellos en que se conozca que tienen bienes;

- IV “Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede embarazada;
- V “Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En efecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el *divorcio* propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El Juez de lo Familiar, previo el procedimiento que fije el Código respectivo y tomando en cuenta la opinión del menor, resolverá lo conducente. Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre.
- VI “El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;
- VII “En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomara las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:
- a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.
 - b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.

c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.

VIII. "Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2596 de este Código;

IX. "Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así; como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además, el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y

X. "Las demás que considere necesarias".

"Si insistieren los cónyuges en su propósito de divorciarse, citará el Tribunal a una segunda junta que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días de solicitada. En la misma el Juez volverá a exhortar a la reconciliación de los cónyuges. Si ésta no se logra, y en el divorcio quedan garantizados los derechos de los hijos menores o incapacitados, el tribunal, oyendo al parecer del representante del Ministerio Público sobre este punto dictará sentencia de divorcio y decidirá sobre el convenio presentado."²³.

Las consecuencias jurídicas del divorcio voluntario judicial son las siguientes:

²³ MONTERO DUHALT, Sara. Ob cit. Págs. 256-257

a) En cuanto a los cónyuges:

Los cónyuges recobran entera capacidad de contraer nuevas nupcias

La mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio siempre y cuando no tenga ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato

Este mismo derecho tendrá el varón que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes, mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

Artículo 288 Ultimo párrafo del Código Civil.

"En el caso de divorcio voluntario por vía judicial, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutara si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato".

b) En efecto a los hijos.

Los excónyuges siguen conservando la patria potestad de los hijos, el convenio que se anexa a la solicitud de divorcio es aceptada por el Juez y el Ministerio Público en donde se establece la custodia y sostenimiento de los hijos.

Artículo 275 del C.C. "Mientras se decrete el divorcio voluntario, el Juez de lo Familiar autorizará la separación provisional de

los cónyuges y dictará las medidas necesarias respecto a la pensión alimenticia provisional de los hijos y del cónyuge ; en términos del convenio a que se refiere el artículo 273 de este Código”.

"Artículo 308 del Código Civil.

“Los alimentos comprenden:

- I **"La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso.**
- II **“Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.”**

c) En cuanto a los bienes.

En el propio convenio a que se refiere el artículo 273, los cónyuges señalaron lo relativo a los bienes, por lo que se estará a los acuerdos aprobados.

Artículo 273 Fracción V. " La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición”

4.3 DIVORCIO NECESARIO.

El divorcio necesario es aquel que se pide por uno de los cónyuges, en base a una causal establecida por la ley.

Sara Montero nos dice que el divorcio necesario o contencioso: "Es la disolución del vínculo matrimonial a petición de un cónyuge, decretada por autoridad competente y en base a causa expresamente señalada en la ley."²⁴

Este divorcio tiene su origen en las causales que señala el artículo 267 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

Dichas causales son las siguientes:

Artículo 267. "Son causales de divorcio:

- I El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;**
- II "El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de este, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia;**
- III "La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con el;**

- IV. "La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;
- V. "La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;
- VI. "Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada;
- VII. "Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga del cónyuge enfermo;
- VIII. "La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses;
- IX. "La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos,
- X. "La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga que proceda la declaración de ausencia;
- XI. "La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos;
- XII. "La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el

incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;

- XIII. "La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;
- XIV. "Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia Ejecutoriada;
- XV. "El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;
- XVI. "Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia Ejecutoriada;
- XVII. "La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;
- XVIII. "El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;
- XIX. "El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la

familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;

XX. "El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge; y

XXI. "Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de este Código

La anterior enumeración de las causales de divorcio, es de carácter limitativa; por tanto cada causal es de naturaleza autónoma".

El divorcio necesario sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a el (inocente), y dentro de los seis meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de los hechos que funden la demanda (artículo 278)

Artículo 278 "El divorcio necesario sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dada causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que tenga conocimiento de los hechos en que se funda la demanda, excepto en los casos de las fracciones XI, XVII y XVIII del artículo 267 de este Código en el que el plazo de caducidad es de dos años, así como, con las demás salvedades que se desprenden de ese artículo".

La reconciliación de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio. (artículo 280 del Código Civil)

Artículo 280. “La reconciliación de los cónyuges pone termino al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre, si aún no hubiere sentencia Ejecutoriada. Para tal efecto, los interesados deberán comunicar su reconciliación al Juez de lo Familiar”.

Ahora bien, dentro del divorcio contencioso o necesario, encontramos que éste se puede dar como una sanción o como un remedio, dependiendo de las causales específicas que se invoquen.

I. Divorcio Sanción.

“Se llama divorcio sanción a aquel que se establece por causas graves, como delitos, hechos inmorales, actos que implican el incumplimiento de las obligaciones fundamentales en el matrimonio, o que sean contrarias al estado matrimonial, por cuanto que destruyen la vida en común, así como los vicios; abuso de drogas enervantes, embriaguez consuetudinaria, o el juego, cuando constituyan un motivo constante de desavenencia conyugal”.²⁵

Existe el divorcio sanción para todas aquellas causas que no sean enfermedades, impotencia o locura, por lo que encuadrarían dentro de esta subdivisión del divorcio necesario, las causales que se mencionan en las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX

²⁵ ROJINA VILLEGAS, Rafael Ob cit. Págs 422-423

2. Divorcio Remedio.

El divorcio remedio se admite como medida de protección para el cónyuge sano y los hijos, cuando el otro cónyuge padece una enfermedad crónica o incurable, que sea además, contagiosa o hereditaria.

Queda comprendido también dentro del divorcio remedio, el divorcio por mutuo consentimiento, pues a través de él se separan los cónyuges que no han podido conservar la comunidad conyugal.

"El divorcio remedio ya no supone una culpa, sino que se decreta la disolución del vínculo para proteger al cónyuge sano a los hijos cuando existan enfermedades crónicas e incurables, que sean además contagiosas o hereditarias, si la enfermedad incurable es contagiosa, no hereditaria, se protege a los hijos y al cónyuge sano quien tiene, bien la posibilidad de obtener el divorcio vincular, o el divorcio por separación de cuerpos. Si la enfermedad crónica e incurable es hereditaria, aun cuando no sea contagiosa se protege a la prole y se concede al cónyuge sano también la facultad de pedir su divorcio vincular, o la separación de cuerpos, en cuyo caso los hijos continuarán viviendo con él, y se evitará que continúen engendrándose enfermos. También, dentro del divorcio remedio, se comprende la impotencia incurable para la cópula como enfermedad que, aun cuando no reúnan los caracteres antes mencionados, si cumple dentro de los fines morales del matrimonio y siempre y cuando existan determinadas condiciones de edad, el cumplimiento del débito carnal, pero naturalmente, la impotencia incurable, para la cópula debe considerarse como causa de divorcio sólo en aquellos casos en que sea el resultado de una determinada enfermedad, y no de la edad".²⁶

²⁶ IBIDEM.

En resumen, sólo existirá el divorcio remedio ante las enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias: quedan incluidas aquí, la impotencia y el trastorno mental.

Por lo tanto se estará ante este tipo de divorcio cuando se invoquen las causales de las fracciones VI y VII del artículo 267 del Código Civil vigente.

ARTICULO 267 Fracción.

VI. "Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada;

VII. "Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo".

5. EFECTOS DEL DIVORCIO.

A continuación veremos meramente los efectos del divorcio necesario y estos se dividen en dos:

Los efectos provisionales, que son los que se llevan a cabo durante la tramitación del juicio y los efectos definitivos que éstos se causan una vez que se dicta la sentencia ejecutoriada.

a) Respecto a los efectos provisionales. Podemos mencionar que el Juez en caso de extrema urgencia puede tomar providencias para separar a los cónyuges, poner en custodia a los hijos en mano de uno de los cónyuges si estos se pusieran de acuerdo y

de no ser así, el Juez podrá determinar si concede la custodia a cualquiera de ellos o a terceras personas.

Dentro de las medidas provisionales el Juez deberá dictar las providencias precautorias en caso de que la mujer se encuentre embarazada.

Durante el tramite del juicio el Juez debe acordar una pensión alimenticia según la solvencia de los padres para el sostenimiento de los hijos, y en su caso al cónyuge acreedor.

Nuestro Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 282 en sus fracciones I, II, IV y V marca como medidas provisionales las siguientes:

Artículo 282. "Desde que se presenta la demanda de divorcio, y sólo mientras dure el juicio, se dictaran las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:

Fracción I. "La separación de los cónyuges. El Juez de lo Familiar determinara con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que mas convenga a los hijos, cual de los cónyuges continuara en el uso de la vivienda familiar y así mismo previo inventario, los bienes y enseres que continúan en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge , incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que este dedicado, debiendo informar este el lugar de su residencia. La separación conyugal decretada por el Juez interrumpe los términos a que se refieren las fracciones VIII y IX de este Código .

Fracción II. "Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos deben dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;

Fracción IV. "Dictar, en su caso, las medidas precautorias respecto a la mujer que quede embarazada;

Fracción V. "Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de estos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El Juez de la Familiar, previo el procedimiento que fije el Código respectivo y tomando en cuenta la opinión del menor, resolverá lo conducente".

Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre.

b) Respecto de los efectos definitivos. Estos efectos son los considerados de mayor trascendencia, ya que se refieren a la situación permanente en que quedarán los divorciados, sus hijos y sus bienes una vez ejecutoriada la sentencia de divorcio por lo tanto quedan divididos en: 1) Efectos en relación a la persona de los cónyuges, 2) Efectos en relación a los hijos y, 3) Efectos en relación a los bienes.

Efectos en relación a la persona de los cónyuges.

En virtud del divorcio, los cónyuges quedan en entera capacidad de contraer nuevo matrimonio, excepto el cónyuge culpable que tendrá que esperar dos años, a contar desde que se decretó el divorcio .

Con respecto a los alimentos Lehmann nos dice lo siguiente: "Si ambos conyuges han sido declarados culpables en igual medida, no tiene deber alguno de alimentarse, sin embargo, puede serle impuesto el deber de alimentos a uno de ellos, en beneficio del otro cónyuge necesitado."²⁷

La mujer inocente tiene derecho a alimentos mientras no contraiga matrimonio y viva de una forma honesta.

Para que la cónyuge pueda contraer matrimonio nuevo tendrá que esperar el término de 300 días que empezará a contarse a partir de que el Juez decretó la separación judicial esto tiene por objeto evitar la confusión de la paternidad con respecto al hijo que la mujer pueda dar a luz.

Efecto en relación a los hijos, que son los efectos del divorcio necesario, con respecto a los hijos.

Julien Bonnecase al respecto nos dice:

"La guarda de los hijos se confía al esposo no culpable del divorcio a menos que el Tribunal decide otra cosa... "Esto no impide al esposo que haya sido privado de la guarda, vigilar el sostenimiento y educación de los hijos, como tampoco lo exime de la obligación de contribuir a los gastos de ella.

"Los hijos no son, naturalmente, privados de ninguna de las ventajas sobre los bienes de sus padres, que les concede la Ley o las convenciones matrimoniales".

²⁷ LEHMANN, HEINRICH. Derecho de Familia. Editorial Revistas de Derecho Privado. Madrid. Pags 256-257

En cuanto a las donaciones que se hayan hecho recíprocamente, sólo el consorte culpable perderá todo lo que se le hubiese dado pasando a manos del cónyuge inocente.

Otro efecto del divorcio consiste en que el cónyuge culpable deberá indemnizar al inocente de todos los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado por virtud del divorcio. por considerarse que en el divorcio necesario el cónyuge culpable comete un hecho ilícito, tendrá que reparar por el daño moral y el patrimonial siempre y cuando no exceda de la tercera parte de aquel.

Lo anterior lo marca nuestro Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 288, quinto párrafo y a la letra dice:

Artículo 288. Quinto Párrafo. “El cónyuge inocente tiene derecho, además del pago de alimentos, a que el culpable lo indemnice por los daños y perjuicios que el divorcio le haya causado. Los daños y perjuicios, así como la indemnización a que se refiere el presente artículo, se rigen por lo dispuesto en este Código para los hechos ilícitos”.

En cuestión de alimentos el Juez tomará en cuenta la capacidad para trabajar de los cónyuges y las circunstancias del caso y así sentenciará al cónyuge culpable de proporcionar el pago de alimentos a favor del cónyuge inocente.

**CAPITULO SEGUNDO
NATURALEZA JURÍDICA DEL DIVORCIO.**

1. NATURALEZA JURÍDICA DEL DIVORCIO.

2 .EFECTOS DEL DIVORCIO CON RESPECTO A LOS HIJOS.

3 .EI PROBLEMA ÉTICO DEL DIVORCIO.

**4 EI PROBLEMA SOCIOLÓGICO EN RELACIÓN CON EL
DIVORCIO.**

1. NATURALEZA JURÍDICA DEL DIVORCIO.

Es importante saber cual es la naturaleza jurídica del divorcio. El primer divorcio que se conoció fué el divorcio no vincular o el de separación de cuerpos, en este tipo de divorcio. se autorizaba la separación del lecho y la habitación, quedando subsistente el matrimonio y dejando imposibilitados a los cónyuges de contraer nuevas nupcias.

José Castan Tobeñas nos ilustra con su concepto de divorcio no vincular que a la letra dice: "Este divorcio sólo hace desaparecer algunas obligaciones de la vida conyugal. produciendo la suspensión de esta o sea la separación de los cónyuges, sin ruptura del Vínculo."²⁹

Al respecto Rafael Rojina Villegas nos dice lo siguiente:.

"En este sistema el vínculo matrimonial perdura, quedando subsistentes las obligaciones de fidelidad, de ministración de alimentos, e imposibilidad de nuevas nupcias. sus efectos son: la separación material de los cónyuges, quienes ya no estarán obligados a vivir juntos y, por consiguiente, a hacer vida marital."³⁰

"Es el estado de dos esposos, que han sido dispensados por la justicia competente. de la obligación de vivir juntos. La separación de cuerpos no rompe el vínculo conyugal. sólo dispensa a los consortes del deber de cohabitación"³¹.

En relación al divorcio no vincular o al de separación de cuerpos que fué el único tipo de divorcio que se conocía anteriormente, sólo autorizaba o permitía que los

²⁹ CASTAN TOBEÑAS. José Ob cit Pág. 668

³⁰ ROJINA VILLEGAS. Rafael. Ob cit. Pág 346

³¹ GALINDO GARFIAS. Ignacio. Ob cit. Pag. 584

conyuges vivieran separados, pero éstos no podían contraer nuevo matrimonio, tenían que seguir siéndose fieles y quedaban así subsistentes una serie de obligaciones que tenían los cónyuges.

Posteriormente se conoció el divorcio vincular, el cual, disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges libres para poder contraer nuevas nupcias.

Eduardo Pallares nos dice que el divorcio vincular. "Es un acto jurisdiccional o administrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo conyugal y el contrato del matrimonio concluye, tanto con relación a los cónyuges como respecto de terceros."³²

"La disolución del matrimonio es la ruptura del lazo conyugal y la cesación de los efectos que la unión de los esposos producía respecto a ellos o respecto a terceros."³³

"Divorcio vincular, la primer característica de este divorcio consiste en la disolución del vínculo, otorgando capacidad a los cónyuges para contraer nuevas nupcias."³⁴

Por lo tanto el divorcio vincular consiste en la ruptura del vínculo matrimonial y deja en aptitud de contraer otro, cumpliendo con los requisitos que establece la Ley.

Así hablando de la naturaleza jurídica del Divorcio podemos concluir que, el divorcio vincular es el acto jurisdiccional por medio del cual se disuelve el vínculo conyugal en vida de los consortes, dejándolos en aptitud de contraer un nuevo matrimonio.

³² PALLARES, Eduardo El Divorcio en México Editorial Porrúa, S.A México 1968. Pag. 36.

³³ DE IBARROLA, Antonio Ob cit. Pág. 331.

³⁴ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Ob cit. Pág. 385.

2. EFECTOS DEL DIVORCIO CON RESPECTO A LOS HIJOS.

Aun cuando lo normal, desde cualquier punto de vista, es que la vida marital, se transcurra en forma de tranquilidad, comprensión y respeto mutuo, que son las finalidades que persigue el matrimonio, en ocasiones tales metas no son alcanzadas por la presencia de causas graves que afectan la estabilidad de la familia y que pueden constituir un grave peligro para la salud moral de los hijos .

En cuanto a la situación de los hijos debemos desentrañarlo desde dos puntos de vista muy importantes. el primero que es el jurídico en cuanto a quién se le otorga la patria potestad y pensión alimenticia, y el segundo, y más importante es en cuanto al mal moral y psicológico que sufre el infante ante la situación que está viviendo en su entorno y en su sentir.

Durante el procedimiento del divorcio, los hijos quedan bajo la custodia de la madre siendo los hijos menores de doce años. salvo peligro grave para éstos o persona que los divorciantes hayan elegido.

Una vez que se dicte la sentencia de divorcio, pondrá fin a la situación de los hijos por la facultad que tiene el Juez para resolver lo relativo a la situación de los hijos. en donde el juez puede condenar a uno o ambos de los divorciantes a la pérdida de la patria potestad.

En caso de haber un cónyuge inocente éste quedará al cuidado de los hijos.

En cuanto a la obligación alimentaria Sara Montero, nos comenta lo siguiente: "El padre o la madre, aunque pierdan la Patria Potestad, que dan sujetos a todas las obligaciones que tiene para con sus hijos. Están obligados, en proporción a sus bienes

e ingresos, a contribuir a la subsistencia y a la educación de estos hasta que lleguen a la mayoría de edad".³⁵

Aunque también existe una limitante en cuanto a la obligación alimentaria y es con respecto a la edad de los hijos al adquirir éstos la mayoría de edad, en cuanto al varón y con respecto a la mujer hasta que ésta se case siempre y cuando viva honestamente.

Los consortes divorciados tendrán que contribuir para la pensión alimenticia de acuerdo a la proporción de sus bienes e ingresos y las necesidades de los hijos y a la subsistencia y educación de éstos.

Independientemente de lo que el Juez, pueda decretar en función de la facultad que se le otorga, en donde queda, el sentir o el daño emocional de los hijos.

El divorcio es considerado como un mal necesario, pero en sí, bien siendo el preámbulo de la desintegración familiar, ya que éste fomenta la irresponsabilidad por parte del cónyuge culpable para la mala educación y formación de los inocentes que en este caso se trata de los hijos.

Pero en innumerables casos el divorcio constituye la única salida para eliminar males mayores.

El verdadero mal del divorcio lo experimentan los hijos. Pero no es en sí el divorcio en forma legal, lo que atañe o perjudica a los menores, sino es el desamor que ellos sufren, como son las discusiones, gritos, riñas, las constantes escenas de disgusto y de tensión, enfocado a nuestro tema de tesis, los hijos al ver el maltrato del padre o

³⁵ MONTERO DUHAL Sara. Ob cit Pág. 253.

de la madre, cual sea el caso. en contra del cónyuge inocente, éstos cada vez más, viven en un estado emocional desequilibrado, por las agresiones y los malos ejemplos para éstos. todo lo que significa los efectos de la ruptura de un desarrollo sano para los hijos.

La buena educación de los hijos exige que sus padres se encuentren unidos. vivir en un hogar donde perciban amor, tranquilidad y afecto.

El ejemplo de la vida del padre o de la madre, cual sea el culpable de desavenencia conyugal. que perciben los hijos, esto ha llegado a acarrear problemas muy graves para ellos. el ver que llegan en un estado deplorable, y que sólo llegan a exigir, gritar, golpear, les llega a causar problemas psicológicos en su persona.

Como bien sabemos nuestros padres son el ejemplo a seguir, pensamos en que se convertirán los hijos de padres o madres alcohólicos o jugadores compulsivos.

Estos niños crecen con una autoestima de un nivel demasiado bajo, ya que ellos carecen de amor, de unión familiar y su entorno se desenvuelve en gritos, maltratos, incomprensión e inestabilidad emocional.

Al crecer estos lo único que se puede esperar en caso de que el cónyuge inocente o sano, no llegue a la determinación de un divorcio necesario, es caer en el vicio del alcoholismo ya que eso fué lo que ellos vieron en sus hogares.

Pero si profundizamos un poco más, estos hijos de familias desintegradas, pueden llegar a la violencia. impulsados a cometer constantemente delitos, como son el robo, ya que van a carecer de amor no sentirán estímulo alguno a la superación, como estudiar, y al estar sumergidos en un vicio y al no tener dinero para solventarlo se

verán en la tarea de robar para satisfacer su necesidad, a la violencia, ya que carecen de un amor verdadero, y al homicidio, este delito lo pueden llevar a cabo en esos momentos en que se encuentren bajo los efectos del alcohol, ya que no los dejan pensar en las consecuencias que darían como resultado.

Por eso propongo que los hijos de padres alcohólicos sean auxiliados por la ayuda profesional de una forma gratuita ya que es diferente que se proponga en un artículo y no se lleve a cabo, ya que las personas que gozan de la ayuda profesional de un psicólogo es de forma particular, y las personas deben de tener solvencia económica

Hablando de familias que provienen de familiares alcohólicos, la mayoría son de bajos recursos económicos y gozarán del servicio profesional de un psicólogo, será siempre y cuando un familiar o amistad les informe que cuentan con esa ayuda, pero no porque lo impongan como parte del procedimiento del divorcio, y poder así ayudar a los divorciantes como a los hijos de estos.

Así ayudarán a los integrantes de las familias a crecer más como personas, para luchar por un objetivo positivo y ser mejores para ayudar a otros a no caer en el mismo *error del padre o la madre* ya que esos niños serán los hombres del mañana.

Brindarles apoyo psicológico antes, durante y después del divorcio cual sea el caso, de una forma obligatoria, conyevaría a detener en su mayoría la proliferación de vicios innecesarios en la vida del ser humano y subrayarles la importancia de la superación personal.

3. EL PROBLEMA ÉTICO DEL DIVORCIO.

Para entender mejor el desarrollo de este punto, empezaremos por definir la palabra ética que se refiere en especial a lo "relativo a los principios de la moral"³⁶

Y por moral, debemos entender, que es "parte de la filosofía que enseña las reglas que debe gobernar la actividad libre del hombre",³⁷ basada en las buenas costumbres.

Considerando el problema ético, como uno de los mas importantes, siempre y cuando lo enfoquemos desde un punto de vista valorativo, ya que si bien se considera a el divorcio, como una situación contraria a los principios morales y así generalmente se le ha considerado.

Algunos definen al problema ético del divorcio, como el motivo o causa de desintegración de la familia, o como un mal necesario, ya que pone solución a una relación familiar conflictiva.

Hasta se ha llegado a pensar que el divorcio fomenta la inmoralidad en las relaciones familiares y que construye la disolución de la familia, para que a su vez, motive a los hijos a la corrupción, ante la discordia continua de los padres.

Rojina Villegas. Rafael nos expone lo siguiente:

"Por esto la Ley toma en cuenta un concepto moral para la disolución del vínculo matrimonial, por esto atiende principalmente a los graves hechos inmorales.

³⁶ PELAYO Y GROSS GARCIA, Ramón. Diccionario Usual Larousse. Ediciones Larousse, S.A de C.V. Mexico 1998 Pag. 243

³⁷ IBIDEM. Pag. 425

"Aquí el divorcio es una medida necesaria para evitar inmoralidades de mayor alcance, para detener un torrente de inmoralidad que de otra manera el derecho estaría permitiendo".²⁸

Desde el punto de vista moral, el divorcio está justificado, solo ante causas graves, ya que el matrimonio debe constituir una comunidad espiritual entre los cónyuges.

Al determinar los cónyuges en divorciarse sacrifican a los hijos en interés de los propios padres.

No se hable realmente de un sacrificio para los hijos en el divorcio con relación a la separación de los padres, sino a la discordia, el odio, ya que los hijos son víctimas de los padres que los enseñan a despreciar u odiar a su padre o madre, cual sea el caso.

Siempre se ha considerado que el matrimonio, debe de ser la garantía de una vida de paz y armonía con bases morales sólidas y en algunas ocasiones no consiguen ese fin. Ya que la vida en común llega a ser intolerable o imposible, y de no llegarse al divorcio, la vida de los cónyuges se convertiría en el foco de disgustos, convirtiéndola en una causa constante de desavenencia conyugal.

Desde el punto de vista moral, si se justifica al divorcio necesario en sus dos manifestaciones importantes, como son, el divorcio sanción y el divorcio remedio.

En el divorcio sanción enfocado a la cuestión moral, se ampara en diversas fracciones de nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal.

²⁸ MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. Ob cit. Pág. 425.

Rojina Villegas nos dice cuales son esas fracciones y que a la letra transcribo:

"... La acusación calumniosa de un cónyuge contra el otro, el adulterio, el intento del marido para prostituir a la mujer, el delito en que marido y mujer incurriesen al corromper a los hijos, ciertas gravísimas injurias. si deben ser causas de divorcio desde un punto de vista moral. pues se ha roto para siempre esa comunidad espiritual a la que aludimos, que constituye la base, la razón de ser que justifica esa vinculación durante la vida de los consortes".³⁹

En cuanto al divorcio remedio es admitido desde el punto de vista moral, para proteger a los hijos y al cónyuge sano de las enfermedades que puedan contagiar éstos a su familia. y es aceptado el divorcio en virtud de la defensa de la especie y en consecuencia fomentar las buenas costumbres, y no por el contrario que los hijos que es el centro más importante de la familia, emanen los actos inmorales que los padres afecten inconscientemente como es el caso de la fracción XV del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal. que nos dice:

Artículo 267. Fracción XV. "El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia".

El desarrollo de los hijos que viven en un núcleo familiar donde cualquiera de los padres, ya sea la madre o el padre que sufran de alguno de los motivos mencionados con anterioridad, se presume que el hijo esta bajo actos inmorales, ya que están expuestos a contraer cualquier tipo de vicio por la falta de bases morales y buenas costumbres.

³⁹ ROJINA VILLEGAS, Rafael Ob cit Pag. 425

Ante esto el Legislador otorga el divorcio, siendo éste aceptado por las bases morales ya que se considera que la vida conyugal no es pertinente para el crecimiento y desarrollo de los hijos ante el constante foco de inmoralidad y repudio u odio que entre los padres se engendran constituyendo la desaparición del amor entre los padres y por lo tanto haciendo intolerable la vida cotidiana entre estos.

Por consecuente el divorcio remedio desde el punto de vista moral, como ya lo dice su término "remedio", porque le pone fin a los constantes actos en contra de la familia, y a los que son sometidas los integrantes de esta misma, con problemas de desintegración, violencia, maltrato, odio, y lo que realmente las bases morales desean, es que las familias se basen en una relación de amor, paz y de integridad.

Desde mi punto de vista el divorcio, es estabilizador no de las relaciones conyugales, sino de las relaciones familiares en casos de conflictos, pues tiene la virtud como instrumento jurídico de señalar las bases de organización entre los cónyuges divorciados y entre éstos y los hijos para cuando la relación ya no exista, para cuando a la ruptura interna corresponda una ruptura externa.

4. EL PROBLEMA SOCIOLÓGICO EN RELACIÓN CON EL DIVORCIO.

Al hablar desde un punto sociológico, el derecho de familia, siempre procurará la unión doméstica, ya que la familia es la célula social, una solidaridad entre las relaciones familiares, mientras que el divorcio vendría siendo todo lo contrario de la sociología que busca, que es el rompimiento de la cohesión entre los cónyuges.

El derecho de familia como ya mencionamos evidentemente trata de lograr la unión perpetua de la relación familiar, pero esta se logra a través de la comunidad de la

vida donde cada cónyuge va a cumplir con los deberes conyugales como son el de amor, paz, respeto, según las costumbres y sus ideas morales y religiosas de cada pueblo

Pero si los cónyuges han destruido esa convivencia, difícilmente puede exigirse la permanencia de algo fracturado que quizás sea irremediable.

Por lo tanto, desde el punto de vista sociológico, también hay una justificación para el divorcio necesario. El divorcio se considera como un incremento a la desintegración familiar y problemas sociales, los cuales a su vez, imposibilita a la Patria Potestad por ambos padres ya que sólo podrá ejercerla, sólo uno de ellos.

Una de las razones que realmente conyeva al divorcio entre los cónyuges; son los actos inmorales que provocan el rompimiento de la relación familiar y a su vez el no poder hacer vida en común.

El divorcio, no es sino, el medio jurídico de legalizar una situación que ya se produjo, y no es, como muchos la consideran como el medio que fomenta la desintegración o ruptura familiar.

Lo anterior lo enfocamos al divorcio remedio, ya que se solicita este en los casos de las familias que sufren de *fracturas conyugales* en donde los actos inmorales o delictuosos son tan constantes, que no tienen otro remedio que llegar a la disolución del vínculo matrimonial, para evitar la proliferación del problema.

Es así; entonces que el divorcio voluntario puede considerarse también como divorcio simulado, ya que ambos cónyuges pueden manifestar causas que no existen,

que se aparentan por los cónyuges, el cual constituye desgraciadamente un medio jurídico para no llevar a cabo los fines del derecho de familia.

Es aquí donde debe buscarse la solución no al prohibir el divorcio, sino en promover la convivencia conyugal a una preparación que quizás pueda ser remota a la vida de amor, cariño y paz dentro de la vida de matrimonio o ceno familiar.

Para poder crear una mejor sociedad respecto de las familias Mexicanas Chavez Asencio comenta lo siguiente:

“Nuestros planes educativos no contemplan la posibilidad de que en la instrucción primaria, secundaria y preparatoria, se prepare a los educandos en una verdadera vida de amor y vida de familia. Con un programa permanente y adecuado a cada uno de los ciclos de educación, se lograría la preparación remota, que se completaría con una preparación próxima al matrimonio”.⁴⁰

El comentario del autor antes descrito, se debería de tomar en cuenta para disminuir los actos inmorales en las que viven muchas familias Mexicanas y poder así, evitar la disolución del vínculo matrimonial para que de esta forma se pueda preservar la unidad familiar, parte fundamental de nuestra sociedad.

⁴⁰ CHAVEZ ASENCIO, Manuel. Ob. Cit, Pág 593

CAPITULO TERCERO

**EL DIVORCIO NECESARIO DE ACUERDO AL ARTICULO 267
FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL
COMO CONSTANTE MOTIVO DE DESAVENENCIA CONYUGAL.**

- 1. PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO NECESARIO.**
- 2. EL PROBLEMA DEL ALCOHOLISMO DESDE UN PUNTO DE
VISTA PSICOLÓGICO.**
- 3. LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR LA AYUDA PSICOLÓGICA
A LOS FAMILIARES ANTES Y DESPUÉS DEL DIVORCIO.**
- 4. AYUDA PSICOLÓGICA AL CÓNYUGE CULPABLE DE ESTA
CAUSAL PARA SU REHABILITACIÓN.**
- 5. ARTICULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

CAPITULO TERCERO

**EL DIVORCIO NECESARIO DE ACUERDO AL ARTICULO 267
FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL
COMO CONSTANTE MOTIVO DE DESAVENENCIA CONYUGAL.**

1. PROCEDIMIENTO DEL DIVORCIO NECESARIO.

Para que pueda solicitarse el divorcio necesario, se requiere como primer punto, que haya un matrimonio válido. este requisito se prueba con la presentación del acta de matrimonio para poder dar inicio a la demanda de divorcio. Y sólo tendrá derecho de solicitarlo, el cónyuge que no haya dado causa o motivo de éste, puesto que es de carácter personal, y dentro de los seis meses siguientes al día en que haya tenido noticias de los hechos en que se funde la demanda.

Artículo 278 del Código Civil para el Distrito Federal.

"El divorcio necesario solo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dada causa a el, y dentro de los seis meses siguientes al día en que tenga conocimiento de los hechos en que se funde la demanda, excepto en el caso de las fracciones XI, XVII y XVIII del artículo 267 de este Código en el que el plazo de caducidad es de 2 años, así; como, las demás salvedades que se desprenden de ese artículo".

La acción de divorcio debe llevarse ante el Juez competente. Sara Montero, nos dice lo siguiente:

“El divorcio es una controversia de Orden Familiar. Por ello es Juez competente en materia de divorcio necesario, el Juez de lo Familiar del domicilio conyugal.

Artículo 159 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

“De las cuestiones sobre estado o capacidad de las personas y en general de las cuestiones familiares que requieran intervención judicial, sea cual fuere el interés pecuniario que de ellas dimanare conocerán los Jueces de lo Familiar”.

“Cuando no existe domicilio conyugal porque la separación de los cónyuges haya sido tiempo atrás, es competente para conocer del juicio, el Juez del domicilio del demandado”.⁴¹ Artículo 156 fracción IV. del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 156. “El Juez competente:

Fracción IV. “El del domicilio del demandado, si se trata del ejercicio de una acción sobre bienes, o de acciones personales o del estado civil”.

Se ha mencionado que la acción del divorcio necesario puede ser iniciada dentro de los seis meses siguientes al día en que tuvo conocimiento del hecho en que se funde la demanda, pero con respecto a nuestro tema de tesis, en ésta no existe término de caducidad, ya que podrá ejercerse en cualquier momento el divorcio en razón de que la causa siga vigente.

El procedimiento del divorcio se inicia con la presentación de la demanda en la cual el cónyuge que solicita el divorcio reclamará la disolución del vínculo

⁴¹ MONTERO DUHALT, Sara. Ob cit. Pág. 244

matrimonial, la cual deberá de estar fundada en una o más causales de divorcio que se encuentran establecidas en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal.

La demanda deberá ser acompañada por la copia certificada del acta de matrimonio y las actas de nacimiento de los hijos menores o incapaces.

Una vez admitida la demanda de divorcio el juez procederá a la separación de los cónyuges, y asegurará los alimentos que debe dar el (la) deudor (a) al (la) cónyuge acreedor (a) y a los (as) hijos (as), dictará todas las medidas necesarias para que los conyuges no se puedan producir daño alguno en sus bienes propios. El Juez deberá también tomar las medidas necesarias en caso de que la mujer estuviere embarazada para asegurar los alimentos de la madre y del hijo (a) cuando naciere, y pondrá a los hijos bajo el cuidado de la persona que los cónyuges hayan designado de acuerdo al artículo 282 Fracción V del Código Civil Vigente para el Distrito Federal, y 280 del Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. “Desde que se presenta la demanda de divorcio, y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:

Fracción V. “Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El Juez de lo Familiar, previo el procedimiento que fije el Código respectivo y tomando en cuenta la opinión del menor resolverá lo conducente.

Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre.”

Artículo 280. “Los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por comparecer, o exhibir cosas, serán indemnizados por la parte que ofreció la prueba, o por ambas si el Juez procedió de oficio, sin perjuicio de hacer de costas en su oportunidad”.

Posteriormente el Juez mandará emplazar al cónyuge culpable de la cuasal de divorcio el cual tendrá el carácter de demandado, que tendrá derecho de contestar la demanda con un término de 9 días. Artículo 259 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Artículo 259. "Los efectos del emplazamiento son:

- I “Prevenir el juicio en favor del Juez que lo hace;
- II “Sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el juez que lo emplazo, siendo competente al tiempo de la citación, aunque después deje de serlo con relación al demandado porque este cambie de domicilio, o por otro motivo legal;
- III “Obligar al demandado a contestar ante el juez que lo emplazo, salvo siempre el derecho de provocar la incompetencia;
- IV “Producir todas las consecuencias de la interpelación judicial si por otros medios no se hubiere constituido ya en mora el obligado;

V “Originar el interés legal en las obligaciones pecuniarias sin causa de réditos”.

En caso de no contestar se le considera en rebeldía. En la contestación de la demanda el cónyuge culpable indicará si los hechos que se le imputan son ciertos o no. En su caso en el mismo escrito de contestación de la demanda, puede promover reconversión, o sea, hacer mención de causas de divorcio en contra del demandante teniendo el actor 9 días para que conteste la reconversión. Artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 260. “El demandado formulara la contestación a la demanda en los siguientes términos:

I “Señalará el tribunal ante quien conteste;

II “Indicara su nombre y apellidos, el domicilio que señale para oír notificaciones, y en su caso, las personas autorizadas para oír notificaciones y recibir documentos y valores;

III Se referirá a cada uno de los hechos en que el autor funde su petición, en los cuales precisara los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos;

IV “Se acentará la firma del puño y letra del demandado, o de su representante legítimo. Si éstos supieren o no pudieren firmar, lo hará un tercero en su nombre y a su

ruego, indicando, estas circunstancias, poniendo los primeros la huella digital;

V “Todas las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fueran supervivientes. De las excepciones procesales se le dará vista al actor para que las conteste y rinda las pruebas que considere oportunas en los términos de este ordenamiento.

VI “Dentro del término para contestar la demanda, se podrá proponer la reconvenición en los casos en que proceda, la que tiene que ajustarse a lo prevenido por el artículo 255 de este ordenamiento, y;

VII “Se deberán acompañar las copias simples de la contestación de la demanda y de todos los documentos anexos a ella para cada una de las demás partes.”

A partir de la fecha de notificación del auto de contestación de la demanda el juicio pasará a la etapa de prueba donde se le darán 10 días para el ofrecimiento de pruebas para fundar su demanda.

Al referirnos a la Fracción XV del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal que a la letra dice:

Artículo 267 “Son causales de divorcio:

Fracción XV. “El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenace causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia”.

Los medios de prueba se encuentran señalados en el artículo 289 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal que reza así:

Artículo 289. “Son admisibles como medios de prueba aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos.”

Transcurrido el término de los 10 días para ofrecimiento de pruebas el juez dictará resolución sobre las pruebas que se admitan sobre cada hecho.

Las pruebas deberán ofrecerse con el propósito de demostrar los hechos, y así como el oferente estime que demostrara sus afirmaciones. Art. 291 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Distrito Federal.

Artículo 291. “Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cual es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas así como las razones por los que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones, declarando en su caso en los términos anteriores el nombre y domicilio de testigos y peritos y pidiendo la citación de la contraparte para absolver posiciones; si a juicio del tribunal las pruebas ofrecidas no cumplen con las condiciones apuntadas, serán desechadas, observándose lo dispuesto en el artículo 298 de este ordenamiento.”

En seguida se pasará a la recepción y práctica de las pruebas, exclusivamente de los que hayan sido admitidas por el Juez. Podrá darse el caso de que existan pruebas que requieran para su desahogo o recepción, de la celebración de una audiencia, en la cual deberán concurrir los cónyuges o a través de apoderado legal, si los hubiere.

Como pueden darse en las pruebas Confesionales, testimoniales, periciales o de inspección judicial.

Hay también otros tipos de pruebas que quedan desahogadas por su propia naturaleza o que se encuentran integradas en el expediente como son las fotografías, copias fotostáticas (documental), y públicas o privadas.

El artículo 385 del Código de Procedimientos Civiles que a la letra dice:

Artículo 385. “Antes de la celebración de la audiencia, las pruebas deberán prepararse con toda oportunidad para que en ellas puedan recibirse.”

Posteriormente se procederá al desahogo de pruebas que será por orden, primero las de la parte actora, y después las de la parte demandada.

Una vez que se concluye la recepción de pruebas el Tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí o por sus abogados. Artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 393. “Concluida la recepción de las pruebas, el tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí o por sus abogados o apoderados, primero el actor y luego el demandado; el Ministerio Publico alegara también en los casos en los que intervenga procurando la mayor brevedad y concisión. No se podrá hacer uso de la palabra por más de un cuarto de hora en primera instancia y de medio hora en segunda.”

Concluidos los alegatos el Juez deberá valorar las pruebas rendidas para poder dictar sentencia. Si se hubiere probado las causales de divorcio declarará disuelto el

vínculo matrimonial y determinará la situación de los hijos, de los bienes y alimentos de manera definitiva.

Cabe señalar que en todo caso, el padre o la madre, continuarán teniendo las mismas obligaciones para con sus hijos, aún cuando, uno de ellos haya perdido la patria potestad de los hijos.

Debiendo el Juez sentenciar al culpable al pago de alimentos a favor de la (el) inocente, derecho que gozará mientras viva de una forma honesta y no contraiga nuevas nupcias.

Los bienes comunes se dividirán para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o en relación a los hijos (as).

Una vez notificada la sentencia de divorcio, si no fuere apelada dentro de los 5 días siguientes deberá declararse que la sentencia a causado ejecutoria, y el juez remitirá copia de ella al Juez del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio para que levante el acta correspondiente, a fin de que se haga anotación al margen al acta de matrimonio y para que publique durante 15 días, un extracto de la resolución. Artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Esta sentencia disuelve el vínculo matrimonial, dejando a los divorciantes en aptitud de contraer nuevo matrimonio con la limitante de que el cónyuge culpable tendrá que esperar un lapso de dos años para poder volver a casarse. Artículo 289 del Código Civil vigente para el Distrito Federal que a la letra dice:

Artículo 289. “En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio”.

2. EL PROBLEMA DEL ALCOHOLISMO DESDE UN PUNTO DE VISTA PSICOLÓGICO.

El alcohol es considerado un depresor, debido a sus componentes ya que éste no requiere de una digestión y sólo se requiere de medio minuto para que altere el funcionamiento cerebral.

Muchos hombres y mujeres lo beben con el fin de relajarse o como un sedante, ya que inhibe la corteza cerebral y esta sensación para ellos es de relajación y los hace sentir más libres. Para algunos, el alcohol aumenta la sociabilidad, pero para otros genera agresividad.

La ingestión de grandes cantidades de etanol empieza a afectar diversos centros y el primero de ellos es el del habla, la coordinación motora y la visión, haciendo que los individuos se tambaleen, vean doble y pronuncien mal las palabras.

El alcoholismo ...“produce problemas sociales u ocupacionales y la dependencia alcohólica, en la que las mismas dificultades en el trabajo y las relaciones existen junto con dificultades para controlar la ingestión y síntomas de tolerancia o de abstinencia. A pesar de que las definiciones del alcoholismo difieren, por lo general el concepto se hace equivalente a la dependencia alcohólica”.⁴²

Los alcohólicos varían, para empezar, en la motivación para beber, unos lo hacen por motivos sociales con el fin de relacionarse con los demás o para percibirse menos inferior. Otros toman para según ellos, pensar con mayor claridad, otros para dormir mejor, para ayudar a desaparecer la depresión o tensión y otros con el fin de desterrar problemas maritales.

⁴² L. DAVIDOFF, Linda Introducción a la Psicología. Editorial Mc Graw Hill. 3a. Edición México 1980. Pág. 582

Pero que sucede en realidad que los problemas maritales jamás desaparecerán, ya que su forma de beber es lo que acarrea continuamente el problema de desavenencia conyugal. y no dejan de beber ya que éstos piensan todo el día en consumir alcohol, llevándolos a unas series de consecuencias perturbadoras dando como resultado que los bebedores pierdan el control de su conducta, hablando y haciendo lo que no dirían sobrios. y dentro de las consecuencias que se consideran graves es el llegar a experimentar obscurecimiento, pérdida total de la memoria por varias horas, días e incluso semanas.

Los bebedores pueden ser destructores hacia otros, por los motivos antes mencionados conllevándolos a ser abusivos, homicidas, irresponsables o propensos a accidentes o para ellos mismos suicidas. "Los expertos hacen responsables a los alcohólicos en un 50% o 60% de los accidentes automovilísticos y juegan un papel sustancial en los homicidios y maltratos a hijos y cónyuges."⁴³

Los problemas familiares de algún tipo son casi seguros si él alcohólico tiene familia. Las esposas o esposos de alcohólicos tienden a responder con ira, subestimación, maltrato físico entre otras muchas cuestiones.

Son muy probables la separación y el divorcio. Los hijos de los bebedores también sufren y el padre o madre alcohólico, es inconsistente; es posible que los parientes se sienten avergonzados y guarden el secreto, llevando a los niños a la baja autoestima y a criterios demasiados altos para compensar el fracaso de los padres.

Entre otros efectos del alcoholismo se puede dar los delirios tremens, afectando al bebedor, aparece después de la ingestión, en la abstinencia o junto con una infección o lesiones de la cabeza. Las características del delirio tremens es de que se encuentren

⁴³ IBIDEM Pág 583

desorientados. inseguros de saber en donde están y el momento. La sugestionabilidad y el pensamiento difuso son claros en uno de los síntomas más dramáticos; alucinaciones vividas de criaturas como serpientes, ratas y cucarachas son las más comunes. También se acompañan de síntomas fisiológicos como fiebre, aceleración cardiaca y temblores, requiriendo atención médica para evitar consecuencias fatales.

El problema del alcoholismo entre jóvenes es una preocupación creciente. Pero sin importar la edad, el alcoholismo es costoso para los individuos.

“El alcoholismo parece ser un conjunto de circunstancias bien definidas que proviene de diferentes raíces y reaccionan a distintos tratamientos.”⁴⁴

En una entrevista que realice a un hombre de cincuenta y tantos años de edad, que había bebido la mayor parte de su vida, comenta que es un trabajador estable, que le daba por tomar solo en las noches. Contaba que ya no le importaba nada, excepto la bebida comenta que sabe que tiene que ir a trabajar todos los días para tener dinero para la bebida y comida y para conservar el techo sobre su cabeza. Pero que en realidad eso era lo único que le interesaba en todo el mundo, no importándole la familia, el mundo o su propia salud. Sus palabras textuales fueron "el chupe es como cualquier otra droga y debo tenerlo. Lo quiero y lo disfruto. Me ayuda a olvidar, a relajarme a estar bien, eso es todo lo que deseo, el chupe." Al igual comenta que tiembla todo el tiempo, excepto cuando esta bebiendo. Perdiendo el deseo de ir a trabajar y pensando mejor en el momento de poder beber ya que es lo único, que quiere, es el de chupar y chupar.

⁴⁴ IBIDEM. Pag. 584

Aquí vemos el ejemplo palpable del problema de alcoholismo sin tener una ayuda para salir adelante. Llegando al grado de olvidar a la familia como son esposa (o) e hijos e importándole solo el satisfacer su necesidad del vicio.

En los casos de los alcohólicos es probable que se encuentre en las historias familiares de alcohólicos, ya que fué el círculo en el que ellos se desarrollaron y el ejemplo que tuvieron.

“La herencia contribuye al problema de algunos alcohólicos, hay pruebas de que la herencia aporta a la personalidad antisocial y a la ansiedad y depresión recurriendo éstos a refugiarse en el alcohol.”⁴⁵

Entre las características antisociales de los alcohólicos se encuentran: impulsividad, inquietud, egocentrismo, autoindulgencia, poco control, negativismo, rebeldía, inconformidad, desobediencia, agresión y desobediencia a las Leyes. Todas las causales que hemos mencionado conlleva a un sin número de familias al divorcio pero lo peor de este problema, es que prolifera rápidamente dando como consecuencia la terminación fatal de la vida del alcohólico y consecuentemente la de su familia. Destrozando no nada más su vida sino la de su esposa (o) e hijos que lo aman o la amen.

El divorcio parece ser muy doloroso para la mayoría de los adultos; después de un divorcio, lo que parece ser más fundamental para ayudar a la adaptación del niño es un lazo estable y amoroso con los dos padres y un mínimo de fricciones entre los padres. Aún así, muchos niños que experimentan un divorcio tendrán dificultades sociales, y para su desarrollo en la vida adulta.

⁴⁵ IBIDEM Pág 586.

3. LA NECESIDAD DE REGLAMENTAR LA AYUDA PSICOLÓGICA A LOS FAMILIARES ANTES Y DESPUÉS DEL DIVORCIO.

Como hemos visto en el punto anterior, nos damos cuenta que la enfermedad, así llamada por algunos, no es más, que la adicción o un vicio, como es la del alcoholismo. que es un problema demasiado grave para nuestra sociedad.

Lo considero un problema grave, ya que esta enfermedad pondrá en peligro no hoy, si no siempre, la estabilidad de una familia, ya que jamás podrán tener una estabilidad emocional. ni un buen desarrollo, ni el causante del problema ni los integrantes de la familia.

Como ya mencioné, las consecuencias de esta enfermedad, son la irresponsabilidad en que caen, en donde no les importa nada, ni la buena educación de los hijos, ni los ejemplos que éstos puedan darles, más que solo pensar en la forma de adquirir dinero para seguir solventando su necesidad por el alcohol y así sentirse felices o relajados.

La necesidad de reglamentar la ayuda psicológica, es para ayudar, tanto al cónyuge que se encuentra dentro de ese mundo de problemas, como a los hijos y cónyuge inocente, para mejorar la calidad de vida de ese núcleo familiar.

El artículo 283 del Código Civil vigente para el Distrito Federal que a la letra dice:

Artículo 283 2º Párrafo. “La protección para los hijos incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o

modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”.

Pero que hay de cierto en esa ayuda que supuestamente cuentan los hijos, y porque mencionarlos nada más a ellos, la esposa (o) inocente de esa causal de divorcio, también tiene el derecho a una rehabilitación para superar ese trauma que le ocasiono el cónyuge culpable.

Digo trauma, porque el vivir con una persona alcohólica, provoca una serie de problemas emocionales, como es la baja autoestima que se le produjo, el sentido de inferioridad y de culpabilidad al constante reproche de no me entiendes por la enfermedad que tengo, no cuento con tú apoyo y demás reproches que él cónyuge culpable se encarga de decirle en irrepetibles ocasiones.

Pero bien es cierto que la supuesta ayuda con la que cuentan nunca llega, ya que sólo se les proporciona a las personas que saben que cuentan con ese servicio de ayuda profesional de un psicólogo: pero una persona que desconoce del servicio que cuentan, jamás llegar acudir con un psicólogo, y no puede tachársele de ignorantes, ya que la mayoría de las personas que acuden ante un tribunal, es porque no cuentan con la solvencia económica, para pagar un abogado que se encargue de llevar a cabo la disolución del vínculo matrimonial, y por consiguiente, ellos mismos son los que andan promoviendo su propio divorcio.

Estas personas, que como ya mencionamos, son de bajos recursos económicos, es o deberían ser, las que más contarán con el apoyo del Estado por medio de la Defensoría de Oficio, para ayudar a su mejoría o rehabilitación, pero desgraciadamente no es así.

Hay algunas personas que cuentan con ese servicio o ayuda, y es porque una persona o conocido dentro de la ya mencionada Defensoría de Oficio le informó que lo solicitara o pidiera y es en ese momento que les brindan el apoyo, y aún así, les hacen una evaluación socioeconómica para comprobar que realmente no cuentan con solvencia económica para poderlos ayudar psicológicamente.

Pero porque no. el de reglamentar la ayuda psicológica. si la Defensoría de Oficio cuenta con ese servicio, lo más lógico, es que lo lleven a cabo o en práctica, debiendo funcionar normalmente pero no es así.

Todos los ciudadanos tienen derecho a recibir los servicios públicos y la ayuda psicológica de un profesional, es un servicio que el Estado por medio de dicha institución esta prestando. entonces porque no la reciben todas las personas que se encuentran en esta situación y otras similares, que necesiten también de ayuda profesional. sin necesidad de tener conocidos que los ayuden u orienten para poder solicitar citas con él o la psicóloga (o) que se encuentre prestando sus servicios como profesionista que se supone que es.

La ayuda psicológica, no debe de quedar como una oración plasma da en un articulo nada más. sino llevarla en función para la mejoría de esos senos familiares. y así evitar la proliferación del problema que viene considerándose la causa de desavenencia conyugal y por consiguiente la destrucción de la familia.

Yo propongo, se reglamente esta ayuda, de forma funcional, así como la demanda de divorcio tiene un procedimiento a seguir, así como la presentación de la demanda. el convenio que debe de acompañarla, etc; así también llevar a cabo la porporción de la ayuda de un profesionista que ayude a la rehabilitación de la familia en general que los atienda durante y después del divorcio.

Los beneficios serían notables, en cuanto al cónyuge culpable éste o ésta, encontrarían un diferente sentido a la vida, teniendo así deseos de superación y teniendo pensamientos positivos. Y ya que esta ayuda se daría en el procedimiento del divorcio lo (a) ayudarían a considerarse útil y consentizarlo del daño que causó inconscientemente a su familia, y así poder tener un acercamiento a sus hijos, para demostrarles amor, ya que eso nunca lo hizo durante el matrimonio.

Con respecto al cónyuge inocente, sería encaminada la ayuda para salir de la fase depresiva en que se encuentra y retirar pensamientos negativos, como la autoestima baja, al darse cuenta que ella o él realmente valen mucho como seres humanos, que tienen hijos a los que hay que apoyar y sacar adelante, que como seres humanos pueden ser capaces de dar y recibir amor, para que en un futuro puedan rehacer su vida casándose nuevamente y dar lo mejor de sí.

En cuanto a los hijos, es una labor más ardua, ya que en ellos como primera instancia es difícil borrar los maltratos e insultos a los que fueron sometidos. La ayuda psicológica sería encaminada para hacerlos sentir amados, ya que ese fue uno de los valores principales del cual están carentes, ya que nunca se sintieron amados por él padre o la madre alcohólico, demostrarles que si los aman, ayudarlos al igual a que no contraigan esa enfermedad, conscientizándolos de que no los llevará a nada, más que a la destrucción de un hogar como les paso a ellos, motivarlos al estudio para prepararlos para ser unos buenos profesionistas, y hombres y mujeres de bien, que puedan proyectar una imagen limpia y transparente y así ellos mismos ayudarían a conocidos y amigos que se encuentran en el mismo problema, para que no vivan la amarga experiencia que un día ellos vivieron.

Reglamentar la ayuda psicológica a la familia completa en proceso de divorcio teniendo sesiones cada vez que el profesional considere necesario, durante y después de decretado el divorcio hasta el restablecimiento del paciente.

En cuanto a la ayuda profesional al cónyuge culpable, lo trataremos más ampliamente en el siguiente apartado.

4. AYUDA PSICOLÓGICA AL CÓNYPUGE CULPABLE DE ESTA CAUSAL PARA SU REHABILITACIÓN EN FORMA GRATUITA.

La forma más directa y comprobada de rehabilitación de alcoholismo, es la terapia de grupo. que desde 1935 ha funcionado en la rehabilitación de estas personas.

La sociedad médica ha reconocido y ha aceptado que la recuperación de los alcohólicos ha crecido enormemente a través de sus reuniones y terapias grupales donde hacen común su problema, el cual, desde 1958 se determinó que el alcoholismo es una enfermedad dependiente progresiva y mortal por necesidad, ya que los plazos o etapas por las cuales pasa un alcohólico son: a) En Cantidad, b) En Frecuencia y c) En Calidad.

Nos referimos en cantidad al bebedor ocasional, bebedores festivos, de fin de semanal de sobremesa. del diario.

Hablamos de frecuencia como una cerveza o un trago o una botella, hasta perder conocimiento y no ser conciente de sus actos.

En calidad en donde no les importa el tipo de alcohol que ingieran, pudiendo ser desde un buen vino hasta la bebida más corriente y barato.

CAUSAS DE ALCOHOLISMO.

Cuando el individuo presenta un cuadro de alcoholismo, justifica su conducta y o manera de beber por todo lo que le rodea esto es: Triste, Contento, Descenso familiar, Nacimiento, Gano equipo favorito, Por si perdió, Festejo de aniversario de bodas, etc.

Ha todo esto se manifiesta claramente que la dependencia del alcohol en el individuo, genera en él una pérdida de valores humanos que recaen en el deterioro de la integración familiar ya que utiliza más cantidad o dinero de sus percepciones para satisfacer su dependencia enfermiza del alcohol.

Las relaciones familiares inician una caída directa, cuando él individuo justifica su manera de beber en el hogar se manifiesta:

- Intolerante o irritable;
- Falso;
- Deshonesto y,
- Agresivo.

Intolerante. El estado nervioso del enfermo alcohólico se altera a tal grado que las peticiones de afecto solicitadas por los miembros directos de su familia, generan en él molestia.

Falso. El uso a gusto excesivo de dinero para satisfacer la demanda de alcohol que requiere su organismo, lo lleva a mentir ante su familia, repercutiendo, en el vestido, alimentación, casa y servicios de la familia que son primordiales o elementales en un núcleo familiar.

Deshonesto. Toda vez que el alcohólico aumenta en su enfermedad se vuelve deshonesto, ya que consigue o trata de conseguir por cualquier medio dinero o alcohol en especie para satisfacer su dependencia, no llegándole a importar, el robo o realizar actos delictivos con el único propósito de conseguir su objetivo.

Agresivo. La agresividad o ira que se manifiesta en un alcohólico es producto de su clara dependencia, ya que sus sentimientos y valores los tiene destrozados (escondidos) y al justificar sus actitudes siempre estará a la defensiva.

El alcoholismo es uno de los principales problemas de salud en la República Mexicana en muchos otros países ocupa un lugar prominente, durante siglos la humanidad no reconoció el alcoholismo, como una enfermedad o como un problema de salud por lo cual siempre el alcoholismo fué tratado con desprecio más que el ser comprendido.

1. Centros Psiquiátrico;
2. Medicamento;
3. Encierros y,
4. Terapias.

1. Centros Psiquiátricos. La solución que se daba para eliminar de un núcleo familiar a un enfermo de alcoholismo era recluirlo en un centro de rehabilitación mental, pero en dichos lugares se les manejaba al igual que a todos los pacientes mentales, acción que no sirve para la rehabilitación del alcohólico, ya que se ve involucrado en ambientes totalmente diferentes a los que necesita.

2. Medicamentos. Las clínicas de rehabilitación de alcoholismo que hasta el año de 1935, se ocupaban de estas personas, manejaron sistemáticamente, el uso de

medicamentos (sedantes, Sobniferos, tranquilizantes, etc.), y encierros sin tocar el aspecto físico (acondicionamiento) y mucho menos en moral.

3. Encierro. El encierro por naturaleza provoca en el ser humano depresión y porque, no traumas psicológicos, ya que el alcohólico es extraído de una sociedad y sin conocer los motivos se corta o suspende un ritmo de vida de manera incluso opresiva, represiva y violenta.

4. Terapias. En 1953 en Estados Unidos se descubre que al atender un paciente de alcoholismo y ponerlo en contacto con otro enfermo de su especie la recuperación inicia con resultados extraordinarios, ya que la persona que mejor puede comprender a un alcohólico es otro alcohólico.

La terapia genera liberación de la opresión que genera el alcohol en él individuo.

Dentro del proceso de recuperación existe una persona designada para cada individuo el cual recibe el sobrenombre de padrino teniendo éste, el papel más importante que es, el de hablar con la familia del enfermo.

“El padrino explica el programa de A.A. a la esposa, el marido o pariente, y hace notar que la mayor parte de los miembros se han dado cuenta que es más fácil vivir una vida sin alcohol cuando sus parientes se integran en A.A.

“En general el padrino, puede ayudar a la familia del alcohólico a olvidar cualquier fracaso que pueda haberlos defraudado en el pasado, para dar al recién llegado todas las oportunidades de salir adelante en A.A. También puede recomendar a la familia que no espere demasiado, ni demasiado pronto del alcohólico en

recuperación, y que no trate al nuevo A.A. como un héroe por haber tomado la decisión de dejar de beber.”⁴⁶

Tratando así de darles una guía psicológica del trato que deben de seguir para con el individuo.

Al problema del alcoholismo tanto los psicólogos como los psiquiatras, llegan a la conclusión que el alcoholismo es un problema de salud mental guiado o conducido por sus emociones netamente.

“El Dr. Tiebout ha señalado que la sicología de hoy en día es debidamente cautelosa ante las curaciones que son netamente emocionales. Se considera sospechosa a la curación hasta que no haya un cambio que esté firmemente vinculado a la mente y al intelecto:

“Hoy se hace énfasis en el análisis que se basa en la mente para investigar las causas del fracaso y para alcanzar un estado de síntesis, que es realmente una condición emocional de liberación del conflicto y la tensión. Se supone que, cuando se remueve y descubre las emociones que bloquean la mente y se liberan por medio del análisis, en su lugar aparecerán emociones positivas y sintéticas.

Es igualmente lógico entonces, usar las emociones para cambiarlas y entonces, una vez que se ha obtenido el cambio, sacar a flote la mentalidad y el intelecto para que sirva de anclaje al nuevo contexto de emociones dentro de la estructura de la personalidad. En cierto sentido, esto es lo que ocurre en Alcohólicos Anónimos.

⁴⁶ C fr. Ob cit Alcohólicos Anónimos. Impreso y Distribuido por la Central Mexicana de Servicios Generales de A.A. World Service. Edición 43 Agosto 1987. Pág 15.

“En conclusión, es mi opinión que el valor terapéutico del enfoque de los Alcohólicos Anónimos depende de la utilización que hace de una fuerza religiosa o espiritual para atacar el narcisismo fundamental del alcohólico. Al desarraigar éste componente, el individuo experimenta toda una nueva serie de pensamientos y sentimientos que tienen naturaleza positiva y que lo conducen en la dirección del crecimiento y la madurez.”⁴⁷

Inicia a recuperar la confianza en sí, a proyectar un interés de vida, se preocupa por sí mismo, empieza a trabajar en la eliminación de la obsesión mental y de la alergia física.

El tratamiento más efectivo para la rehabilitación del alcohólico tal vez sea una filosofía de la vida que resulte compatible con el individuo y con su familia, una fe observante en sí mismo que llega después de haber aprendido a comprenderse a sí mismo y una estrecha asociación con otros que tengan experiencias paralelas a las suyas.

Medios para obtener un esquema del alcohólico y poderle proporcionar una ayuda psicológica:

1. Obtener de manera comprobable una historia detallada, incluyendo datos, acerca de las relaciones del individuo con su familia, hogar y negocios;
2. Describir la terapia del alcohólico procurando que desde el principio, el paciente sienta la influencia de otros alcohólicos;
3. Explicar al alcohólico con tacto o sutileza los hechos sobresalientes;
4. Evaluar cuidadosamente los posibles síntomas de alcoholismo en el individuo que bebe en exceso;

⁴⁷ IBIDEM Pag. 21

5. Conseguir la ayuda de miembros de la familia del alcohólico durante el tratamiento de éste y procurar que sus familiares sientan la influencia de otros familiares de alcohólicos.
6. En el estado agudo de la enfermedad seleccionar cuidadosamente los medicamentos, evitando si es posible el uso de sedantes que causen hábito;
7. Hospitalizar, cuando sea posible al alcohólico que este grave, o procurar que siga en su casa una terapia igual a la del hospital;

Los Psicólogos deberán proponer un proceso para su rehabilitación al paciente de la siguiente forma:

1. Admitir una impotencia ante el alcohol, así como la ingobernabilidad de su vida;
2. Convencimiento pleno de que el sano juicio regresaría por medio de algo superior así mismo;
3. Sin miedo realizar un minucioso inventario moral de sí misma;
4. Disponer enteramente a dejar que esa fuerza superior lo libere de todos sus defectos de carácter;
5. Realizar una lista de todas aquellas personas a quienes por la manera de beber ofendimos y estar dispuesto a reparar el daño causado;
6. Reparar directamente a cuantos nos sea posible el daño causado, excepto cuando el hacerlo implique perjuicio para ellos o para otros;
7. Continuar elaborando nuestro inventario personal y cuando nos equivoquemos admitirlo inmediatamente;
8. Buscar a través de la reflexión, oración y meditación, la mejora en nuestro contacto conciente con esa fuerza superior como cada quién lo conciba, pidiendo solamente conocer su voluntad y obtener la fortaleza necesaria para cumplirla;

- 9 Una vez encontrado este despertar, resultado de los anteriores pasos trataremos de llevar éste mensaje a los enfermos de alcoholismo y de practicar estos principios en todos nuestros asuntos.

Esperando así que con la ayuda que se les proporcionaría a éstas personas, puedan salir adelante, darles amor a sus familiares que en un momento carecieron de este sentir y así poder remediar o subsanar el daño que produjeron, así recuperar el amor de sus familiares, para que sea perdonado por éstos, y pueda ser un hombre o mujer libre de traumas y perjuicios.

5. ARTICULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La propia Constitución, nos marca los derechos de los que gozamos los Mexicanos, y que se encuentran en su 2º, 3º, 4º, 5º y 6º párrafo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 4º de la Constitución:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley.

Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia;

“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de

salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

“Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones publicas.

Para tener una mejor comprensión de este artículo y la relación que tiene con nuestro tema de tesis, trataremos de explicar o desglosar cada párrafo de éste.

El varón y la mujer protegerán la organización y desarrollo de la familia. Ambos cónyuges procurarán por la educación de los hijos manteniéndolos dentro de un seno familiar, donde como ejemplo puedan recibir y transmitir amor, paz, para el buen desarrollo de la familia, donde los hijos retomen los valores morales que los padres les infundan, y así lograr formar hijos seguros de sí mismos que puedan transmitir los buenos valores que les fueron inculcados y las fuertes bases morales para que el día que lleguen a formar un hogar este sea igual al de sus padres, sólido y fuerte. Y al igual poder formar buenos profesionistas que serían el orgullo de sus padres.

Los cónyuges tienen derecho de decidir sobre el número de hijos que deseen tener, siempre y cuando estén consientes de que los integrantes de esa familia puedan criarlos o formarlos sin limitaciones o privaciones, por eso deben planear perfectamente el número de hijos que puedan tener y puedan asegurarles un porvenir para poderles brindar la oportunidad de tener una profesión, para que en un futuro

tengan armas para salir adelante y desarrollarse dentro de un núcleo familiar lleno de amor y buenas bases morales.

Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, pero ¿realmente cuentan con ese servicio? Al hablar de un apoyo psicológico, hablamos también de salud, que es la salud mental de las personas. Al hablar de una causal de divorcio como es la de embriaguez o alcoholismo se requiere de la presencia de un profesional para ayudar al paciente a salir adelante ya que se encuentra en un grave problema y aún más cuando atraviesa por el procedimiento de un individuo donde ha llegado a una parte de la destrucción de su vida y decimos una parte porque destruye la integración de una familia o los integrantes de esta como son esposa (o) e hijos que también juegan un papel muy importante dentro del problema, ya que estos a su vez también sufren por la desintegración familiar e independientemente de eso, también ellos son afectados moralmente por el desamor que sufrieron por parte del padre o la madre alcohólica (o), sintiendo ellos que no son amados, que no son respetados que no son hijos deseados y que al crecer o formarse también probablemente seguirán los pasos del enfermo. Y lo que realmente se quiere evitar es la proliferación del problema y una de las formas de ayuda para ellos, es el auxilio que el Estado por medio de la institución tiene que brindarles gratuitamente para el confort y mejor desarrollo de la familia y en cuanto al cónyuge culpable, brindarle también el apoyo necesario para la rehabilitación de este y en caso de necesitar ayuda especializada canalizarlo a una institución adecuada a su problema como por ejemplo la agrupación de Alcohólicos Anónimos que es también una organización que se preocupa por las personas con ese problema y que funciona de manera gratuita.

Todas las familias tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, ya que el Estado se preocupa por el mejor desarrollo de las familias, se puede también decir que se preocupa por el buen desarrollo de la integridad de la familia ya que el vivir en un

lugar digno evitaría que el causante del problema (alcohólico) ya que estos solo buscan el pretexto para beber, sería un motivo menos para ello, ya que encontrarían un hogar digno de paz y tranquilidad, y no llegaría a un hogar donde fuera deplorable y depresivo para ellos ya que un alcohólico busca nada mas un motivo por pequeño que sea para beber y hundirse en el vacío.

El deber de los padres de cubrir las necesidades de los hijos entre ellas la de la salud física y mental. La ley determinara los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas. Los padres tienen el deber de mantener a sus hijos dentro de un ambiente limpio, estable, lleno de amor, paz, y tranquilidad, pero ¿que sucede con los hijos y el cónyuge que no haya dado causa o motivo de la desintegración familiar?, hablando de nuestro tema de tesis, la ley les brinda un apoyo o protección a los hijos por medio del DIF, donde quizás los puedan ayudar, pero realmente en esos momentos en que se está llevando a cabo el divorcio de sus padres lo que menos quieren es ir a instituciones donde no saben a lo que se van a enfrentar o por lo que van a pasar, mientras que el apoyo lo pueden ir recibiendo desde el momento en que el cónyuge inocente, ya sea el padre o la madre empiecen con el trámite del divorcio, puedan ir pasando a las consultas con el psicólogo o psicóloga que le designen con tal de ir tratando el problema que les aqueja tanto a los hijos como al cónyuge culpable como al inocente de la causal.

Nuestra Constitución Política, marca grandes aspectos, a los que los ciudadanos de este país tenemos derecho de una forma gratuita uno de ellos es la salud.

Pero no olvidemos que tanto niños como adultos merecen de una atención tanto física como mental, tratándose por medio de un profesionista como son los psicólogos, ya que éstos se encargan del de la salud mental para ayudar a la rehabilitación de daños

causados por problemas, traumas o perjuicios que conyevan a la destrucción del individuo o de una familia completa.

Por lo tanto me veo en la necesidad de mencionar una vez más la importancia que tiene un profesionalista (psicólogo). de ayudar a esa familia con problemas, donde uno de los integrantes o ambos sufren del problema de alcoholismo para ayudarlos a dirimir el problema. que no nada más es del enfermo sino también de los integrantes de la familia. por los traumas psicológicos que les generan a ellos también.

Ya que el Estado se preocupa por el buen desarrollo de la sociedad, entonces se debe de poner a trabajar en forma con las personas que se encuentran en esas instituciones para que la ayuda psicológica de las personas que lo requieran se de sin poner tantos impedimentos o hacerse pasar por un servicio que no existe, pues como ya mencionamos con anterioridad, las personas que gozan de ese servicio durante el procedimiento del divorcio es por la ayuda de una persona que les informo y las sugirió que solicitaran tal servicio ante la Defensoría de Oficio.

Si para el Estado todos los hombres y mujeres son iguales, de igual manera debería proporcionar los mismos servicios a todo ciudadano que requiere de un servicio dentro de alguna institución gubernamental sin importar status, condición económica o compadrazgos.

Una vez que se presentara el servicio de ayuda o rehabilitación a las familias que se encuentran en el proceso o tramitación de divorcio, ayudaría al alcohólico a tratar de salvar su matrimonio y en caso de no ser así, empezaría a demostrarles amor a sus hijos y se le conscientizará del daño que les produjo para que éste empiece a reaccionar de una forma positiva y principalmente evitar a la destrucción total o fatal que éste se pueda producir.

En caso de que se hable de un problema avanzado de alcoholismo donde el individuo sólo piense en beber, ayudarlo a que sea canalizado a una institución como la de Alcohólicos Anónimos, donde la ayuda sería más extenuante hasta lograr su total rehabilitación, puesto que el fin que se persigue es el de evitar la proliferación del problema. Por lo tanto es de suma importancia, que antes de que se decrete y aún después de causar ejecutoria el divorcio, se les brinde ayuda psicológica a la familia a través de la Defensoría de Oficio. El Juez por medio de la facultad con la que cuenta, gire oficio a dicha institución, dando como resultado la creación del artículo 282 Bis; donde quedaría reglamentada en su totalidad la ayuda necesaria a esas familias que tanto lo necesitan

Artículo 282 Bis del Código Civil para el Distrito Federal.

“Brindar ayuda psicológica por medio de la Defensoría de Oficio a los hijos y excónyuges, durante y después del divorcio”.

CONCLUSIONES.

Primera: El divorcio como institución es paralelo en antigüedad al matrimonio. Desde que los pueblos se organizaron jurídicamente crearon la figura jurídica del matrimonio, como la forma legal de fundar una familia, y paralelamente se instituyó la figura jurídica del divorcio como la forma legal de extinguir el mismo.

Segunda: El primer tipo de divorcio que fué reglamentado en todos los tiempos fué el no vincular o de separación de cuerpos, el que no rompe el vínculo jurídico, que únicamente extingue la obligación de convivencia entre los casados.

En la actualidad el divorcio que predomina en casi todos los sistemas jurídicos es el vincular.

Tercera: En el Distrito Federal el divorcio vincular se encuentra regulado en el artículo 267 del Código Civil, donde se encuentran las causas para llevar a cabo el rompimiento del vínculo matrimonial.

Cuarta: Una de las causales que es de gran importancia, por su incidencia, es la que señala la fracción XV del artículo 267 de nuestro Código Civil que establece, el alcoholismo o embriaguez, y el hábito de juego que amenaza la ruina de la familia por sus constantes motivos de desavenencia conyugal, orillándolos o empujándolos al divorcio.

Quinta: Al hablar de la causal de alcoholismo que es un problema muy común dentro de las familias mexicanas, y no nada más dentro de este país, ya que el alcoholismo es un problema mundial que conyeva constantemente a pedir el divorcio por parte del cónyuge vulnerable a este problema. Tanto a los Legisladores como a la

sociedad le preocupa la integración familiar para el buen desarrollo físico y mental de las familias Mexicanas.

Sexta: Por eso sugiero, que la ayuda psicológica sea brindada, durante y después del divorcio para la rehabilitación de hijos y del cónyuge sano, para que éstos adquieran nuevamente la confianza en sí mismos, aumenten su autoestima y poder en un futuro superar los traumas adquiridos dentro del núcleo familiar.

Séptima: Al cónyuge culpable de esta causal, debe proporcionársele ayuda psicológica, brindada por la Defensoría de Oficio, con el fin de rehabilitar a la persona, y de esta forma se integraría nuevamente a la sociedad, sensibilizándolo (a) del daño orgánico importante que sufren los individuos sometidos al alcoholismo a largo plazo, afectando por igual con daños irreversibles al sistema nervioso, causando muerte neuronal en la mayoría de las personas que practican el alcoholismo.

Octava: A través de la Defensoría de Oficio sea impartida la ayuda psicológica necesaria, ya que sólo es impartida a un número muy pequeño de familias, ya que ésta no es promovida como es necesario, por lo tanto mucha gente desconoce este servicio.

Al igual que la ayuda psicológica sea llevada a cabo como parte del procedimiento, con cesiones según lo crea conveniente el profesionista.

Novena: Por ello propongo la creación del artículo 282 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, que quedaría:

Artículo 282 Bis. “Brindar ayuda psicológica por medio de la Defensoría de Oficio, a los hijos y excónyuges durante y después del divorcio.”

DOCTRINA.

Alcohólicos Anónimos. Impreso y Distribuido por la Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos World Service. Edición 43 Agosto 1987.

Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Editorial Harla. UNAM México 1985.

Bonnecase, Julien. Elementos de Derecho Civil. Tomo I. Cárdenas, Editor y Distribuidor. Tijuana 1985.

Castan Tobeñas, José. Derecho civil, Español y Foral. Tomo V. Vol. I. 8ª Edición. Instituto Editorial Reus S.A. Madrid 1960.

Chávez Asencio, Manuel F. La Familia en el Derecho, relaciones jurídicas Conyugales. Editorial Porrúa. S.A. México 1997.

De Ibarrola, Antonio. Derecho de Familia. Cuarta Edición Editorial Porrúa, S.A. México 1993.

Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1979.

García-Pelayo y Gross, Linda. Diccionario Usual Larousse. Ediciones Larouase. S.A. de C.V. México 1998.

González, Juan Antonio. Elementos de Derecho Civil. 7a. Edición. Editorial Trillas. México 1990.

L. Davidoff, Linda. Introducción a la Psicología. Editorial McGraww Hill. 3ª Edición. México 1980.

Lehmann, Heinrich. Derecho de Familia. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid.

Lindo, Hugo. El Divorcio en el Salvador. Editada por la Universidad Autónoma del Salvador. Vol. VI. Año 1948.

Magallón Ibarra, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. Tomo III. Editorial Porrúa. S.A. México 1988.

Montero Duhalt, Sara. Derecho de Familia. Editorial Porrúa S.A. México 1990. 31 Edición.

Pacheco Escobedo, Alberto. La Familia en el Derecho Civil Mexicano. Editorial Panorama. México D.F. 1984.

Pallares, Eduardo. El Divorcio en México. Editorial Porrúa. A. México 1968.

Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil. Decimasexta Edición Editorial Porrúa, S.A. Tomo IV. México 1998.

Suárez Franco, Roberto. Derecho de Familia (Derecho Matrimonial). Editorial Temis. Bogota, Colombia 1990.

Tarragato, Eugenio. El Divorcio en las Legislaciones Comparadas. Vol. III.
Centro Editorial de Góngora. Madrid 1925.

Valverde y Valverde, Calixto. Derecho Civil. Tomo I. Talleres Tipográficos
"Cuestas" 1920.

LEGISLACIONES.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Civil para el Distrito Federal.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal..